BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 29 DE AGOSTO DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 27.963

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

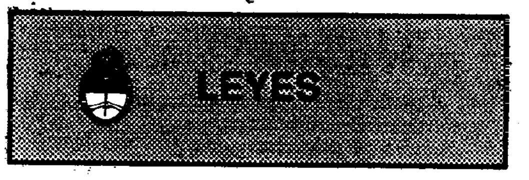
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



CONVENIOS

Ley Nº 24.351

Apruébase un Convenio Cultural suscripto con el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Sancionada: Julio 28 de 1994.
Promulgada: Agosto 22 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, suscripto en Buenos Aires el 8 de octubre de 1990, que consta de catorce (14) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI — FAUSTINO MAZZUCCO. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Juan J. Canals.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Deseosos de concluir un Convenio con el objeto de promover, a través del intercambio amistoso, la cooperación cultural entre ambos países;

Teniendo en cuenta el Acuerdo de cooperación en los Campos de la Ciencia Aplicada y la Tecnología entre ambos países, firmado el 3 de marzo de 1971,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes favorecerán, a través de una colaboración amistosa, la promoción y desarrollo de las relaciones entre los dos países en el campo de la educación, la ciencia, las letras, las artes, la tecnología y el deporte.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación entre las universidades, las escuelas y los institutos de nivel superior, los establecimientos de enseñanza secundaria, técnica, especial y artística, los laboratorios científicos, los institutos de investigación, los museos, bibliotecas y las asociaciones científicas y artísticas de ambos países.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes favorecerán el intercambio de profesores de todo los campos de la educación, investigadores, estudiantes y de representantes de otras profesiones y ocupaciones.

Acordarán en sus respectivos países todas las facilidades posibles a los científicos, investigadores y misiones científicas de la otra Parte Contratante, con miras a ayudarlos a llevar adelante sus investigaciones, en particular otorgándoles acceso a las bibliotecas, archivos y museos; y fomentarán la cooperación entre sus respectivas organizaciones atléticas y deportivas.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes favorecerán las visitas entre los miembros del personal docente y de la administración de las instituciones educativas o entre funcionarios responsables de la educación en sus respectivos países.

ARTICULO V

Cada Parte Contratante promoverá, en su propio territorio, el otorgamiento de becas que permitan a candidatos idóneos del otro país a emprender, proseguir o terminar cursos de estudios, de capacitación técnica y de investigación.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes alentarán la cooperación entre las sociedades académicas y las organizaciones profesionales de graduados universitarios y educacionales de sus respectivos territorios con el objeto de hacer efectivo el presente Convenio.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes considerarán en qué medida y bajo qué condiciones los títulos, diplomas y certificados otorgados en el territorio de una de la Partes Contratantes, podrán ser aceptados como equivalentes a los correspondientes títulos, diplomas y certificados otorgados en el territorio de la otra Parte, a los fines académicos y, en casos apropiados, para fines profesionales.

ARTICULO VIII

Cada Parte Contratante podrá establecer y prestar asistencia a las instituciones culturales en el territorio de la otra, siempre que se cumplan los requisitos de la legislación local respecto del establecimiento de tales instituciones. La expresión "instituciones culturales" incluirá: escuelas, bibliotecas, centros culturales, asociaciones argentino-británicas y demás organizaciones dedicadas a los objetivos del presente Convenio.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes considerarán las posibles medidas a adoptar para facilitar la

SUMARIO

circulación e intercambio de material educativo, científico y cultural entre los dos países, sin perjuicio de otros acuerdos internacionales de los que las Partes sean o puedan ser signatarias.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes procurarán mejorar el conocimiento recíproco de la cultura de cada país, a través de:

a) libros, peródicos y otras publicaciones;

b) conferencias y conciertos;

c) manifestaciones artísticas y otras exposiciones;

d) actuaciones teatrales y musicales;

e) radio, películas, televisión, videos, grabaciones y otros medios mecánicos de reproducción.

f) intercambio de escritores, artistas y representantes de otras profesiones de naturaleza cultural.

ARTICULO XI

1. — De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en su territorio, cada Parte Contratante otorgará a la otra las facilidades necesarias para el ingreso, residencia y salida de personas involucradas en actividades vinculadas con la aplicación del presente Convenio, así como la exención de los derechos aduaneros sobre los efectos, incluyendo vehículos, importados directamente por ella o por su agente designado para uso oficial, destinados al cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio.

Las facilidades acordadas por este párrafo estarán limitadas a los funcionarios de las Partes Contratantes o de sus agencias designadas debidamente acreditados por la vía diplomática.

2. — Con el fin de instrumentar las disposiciones del presente Convenio, con sujeción a las disposiciones del Artículo VIII, cada Parte Contratante facilitará el otorgamiento de permisos de entrada y permanencia en su territorio, a las personas siguientes:

a) los funcionarios de la otra Parte Contratante o de las organizaciones designadas de conformidad al Artículo XIII;

b) los profesores empleados en las instituciones culturales argentino-británicos en el Reino Unido o en la Argentina mencionadas en los Artículos IV y VIII;

c) los estudiosos y estudiantes que no busquen empleo en Argentina o en el Reino Unido, según sea el caso.

ARTICULO XII

A los fines de la ejecución del presente Convenio, se establecerá una Comisión Mixta que celebrará sesiones plenarias una vez cada tres años, alternativamente en la República Argentina y en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para elaborar un Programa de Aplicación del presente Convenio que abarcará el subsiguiente periodo de tres años.

ARTICULO XIII

Sin perjuicio de su responsabilidad permanente por el cumplimiento del presente Convenio, cada Parte Contratante podrá, si lo considera adecuado, designar una o más organizaciones como su(s) agentes(s) para la ejecución de las medidas contempladas en el ámbito del presente Convenio. A este fin, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte designa al Consejo Británico como agente principal del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

ARTICULO XIV

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última nota por la que las Partes Contratantes se comuniquen, por la vía diplomática, haber cumplido con los respectivos procedimientos legales de aprobación, pero se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de la firma.

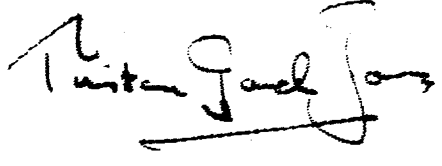
Su duración mínima será de cinco años y, después de transcurrido ese plazo, permanecerá vigente hasta que cualquiera de la Partes Contratantes notifique a la otra, con al menos seis meses de anticipación, su intención de darlo por terminado.

En fe de lo cual los infrascriptos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Convenio.

HECHO en Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre del año mil novecientos noventa, en dos ejemplares originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE



Decreto 1433/94

Bs. As., 22/8/94

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.351, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONVENIOS

Ley Nº 24.352

Apruébase un Convenio para la Promoción y la Protección Recíproca de Inversiones y su Protocolo, suscripto con el Reino de los Países Bajos.

Sancionada: Julio 28 de 1994.
Promulgada: Agosto 22 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio entre la República Argentina y el Reino de los Países Bajos para la Promoción y la Protección Recíproca de Inversiones y el Protocolo, suscripto en Buenos Aires el 20 de octubre de 1992, que consta de quince (15) artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — FAUSTINO MAZZUCCO. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Juan J. Canals.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

CONVENIO
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE LOS PAISES BAJOS
PARA LA PROMOCION Y LA PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de los Países Bajos, en adelante denominadas las "Partes Contratantes",

Con el deseo de reforzar los tradicionales vínculos de amistad entre sus países, de ampliar e intensificar las relaciones económicas entre ellos en particular con respecto a las inversiones por parte de inversores de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante,

Reconociendo que un acuerdo relativo al tratamiento de tales inversiones estimulará el flujo de capital y tecnología así como el desarrollo económico de las Partes Contratantes y que es deseable otorgar un tratamiento justo y equitativo a las inversiones,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

A los fines del presente Convenio:

a) el término "inversión" comprende todo elemento del activo invertido por un inversor de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante de acuerdo con las leyes y reglamentaciones de esta última y en particular, aunque no exclusivamente, comprende:

i) la propiedad mueble e inmueble así como cualquier otro derecho real con relación a todo tipo de activo;

ii) derechos derivados de acciones, obligaciones y toda otra forma de participación en sociedades y empresas conjuntas;

iii) títulos de crédito y derecho a prestaciones que tengan un con valor económico;

iv) derechos de propiedad intelectual, procedimientos técnicos, valor llave y transferencia de conocimientos tecnológicos;

v) concesiones de derecho público, incluidas las concesiones para la prospección, exploración, extracción o explotación de recursos naturales.

El significado y alcance de los diferentes activos serán determinados por las leyes y reglamentaciones de la Parte Contratante en cuyo territorio se realizó la inversión.

Ninguna modificación de la forma legal según la cual los activos hayan sido invertidos o reinvertidos afectará su calificación de inversión, de conformidad con este Convenio.

b) el término "inversor" comprende con relación a cada Parte Contratante:

i) las personas físicas que posean la nacionalidad de esa Parte Contratante, de conformidad con su legislación;

ii) sin perjuicio de las disposiciones del apartado iii), las personas jurídicas constituidas de acuerdo con la legislación de esta Parte Contratante y con actividades económicas reales conforme con las leyes vigentes en cualquier parte del territorio de esa Parte Contratante en la cual está situado un lugar de administración efectiva; y

iii) las personas jurídicas situadas en cualquier país que estén controladas, directa o indirectamente, por nacionales de esa Parte Contratante.

c) El término "territorio" incluye las áreas marítimas adyacentes a la costa del Estado correspondiente, en la medida en que ese Estado pueda ejercer derechos soberanos o jurisdicción en dichas áreas de conformidad con el derecho internacional.

Artículo 2

Cada Parte Contratante, en el marco de sus leyes y reglamentaciones, promoverá la cooperación económica a través de la protección en su territorio de inversiones efectuadas por inversores de la otra Parte Contratante. Con sujeción a su derecho de ejercer los poderes conferidos por su legislación, cada Parte Contratante admitirá dichas inversiones.

Artículo 3

1) Cada Parte Contratante asegurará a las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante un tratamiento justo y equitativo y no obstaculizará con medidas injustificadas o discriminatorias su funcionamiento, gestión, mantenimiento, uso, goce o disposición.

2) En particular, cada Parte Contratante acordará a tales inversiones la misma seguridad y protección que acuerda a las de sus propios inversores o a las de inversores de un tercer Estado, cualquiera sea el tratamiento más favorable para el inversor concernido.

3) Cuando una Parte Contratante haya acordado ventajas especiales a inversores de cualquier tercer Estado en virtud de acuerdos que establezcan uniones aduaneras, uniones económicas, áreas de integración o instituciones similares, o en virtud de acuerdos provisorios que conduzcan a tales uniones o instituciones, esa Parte Contratante no estará obligada a acordar dichas ventajas a inversores de la otra Parte Contratante.

4) Si las disposiciones legales de una Parte Contratante o las obligaciones de derecho internacional actualmente existentes o establecidas con posterioridad entre las Partes Contratantes, en adición al presente Convenio, contienen una regulación general o especial que otorgue a las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante un tratamiento más favorable que el previsto por el presente Convenio, tal regulación prevalecerá sobre el mismo en la medida en que sea más favorable.

Artículo 4

1) Las inversiones que hayan sido objeto de un acuerdo especial entre una de las Partes Contratantes y un inversor de la otra Parte Contratante estarán regidas por las disposiciones de este Convenio y por las de ese acuerdo especial.

2) Cada Parte Contratante respetará los compromisos contraídos en relación con las inversiones de inversores de la otra Parte Contratante.

Artículo 5

Con relación a los impuestos, tasas, contribuciones y deducciones y exenciones fiscales, cada Parte Contratante acordará a los inversores de la otra Parte Contratante que estén realizando en su territorio cualquier actividad económica, un tratamiento no menos favorable que el acordado a sus propios inversores o a los de un tercer Estado, cualquiera sea el más favorable para el inversor. Sin embargo, no se tomarán en cuenta para estos fines las ventajas fiscales especiales acordadas por esa Parte Contratante en virtud de un acuerdo para evitar la doble imposición, de su participación en una unión aduanera, unión económica, área de integración, o institución similar, o sobre la base de reciprocidad con un tercer país.

Artículo 6

1) Cada Parte Contratante garantizará a los inversores de la otra Parte Contratante la transferencia sin restricciones de sus pagos relacionados con una inversión y en particular, aunque no exclusivamente de:

a) beneficios, dividendos y otros ingresos corrientes derivados de las inversiones;

b) intereses y reembolso del capital de los préstamos;

c) fondos necesarios para reponer activos de capital a fin de asegurar la continuidad de la inversión;

d) sumas necesarias para cubrir los gastos vinculados al funcionamiento de la inversión, tales como regalías y honorarios;

e) ingresos de personas físicas;

f) el producto de la venta o liquidación de la inversión.

2) La libre transferencia tendrá lugar en una moneda libremente convertible, sin restricciones indebidas ni demoras, de acuerdo con los procedimientos establecidos por cada Parte Contratante; tales procedimientos no implicarán denegar, suspender o desnaturalizar ese derecho.

Artículo 7

Ninguna Parte Contratante tomará medidas directas o indirectas de nacionalización o expropiación ni ninguna otra medida que tengan un efecto o naturaleza similar con relación a las inversiones efectuadas en su territorio por inversores de la otra Parte Contratante, a menos que se cumplan las siguientes condiciones:

a) que las medidas sean tomadas por razones de utilidad pública y bajo el debido procedimiento legal;

b) que las medidas no sean discriminatorias ni contrarias a un compromiso específico;

c) que las medidas estén acompañadas de disposiciones que prevean el pago de una indemnización justa. Dicha indemnización corresponderá al valor real de las inversiones afectadas y, a fin de hacerse efectiva a los reclamantes, será abonada y transferible sin demora indebida al país designado por los reclamantes correspondientes en la moneda del país del cual son nacionales, en la que la inversión se realizó o en cualquier moneda libremente convertible, que sea aceptada por el reclamante.

Artículo 8

Los inversores de una de las Partes Contratantes cuyas inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante sufran pérdidas a causa de guerra u otro conflicto armado, revolución, estado de emergencia general, rebelión, insurrección o motín, recibirán de esta última, en lo que se refiera a restituciones, indemnizaciones, compensaciones u otros resarcimientos, un tratamiento no menos favorable que el que esta Parte Contratante otorga a sus propios inversores o a los inversores de cualquier tercer Estado, cualquiera sea el tratamiento más favorable para el inversor. Tal tratamiento no será en ningún caso menos favorable que el establecido por el derecho internacional.

Artículo 9

1) Si las inversiones de un inversor de una Parte Contratante estuviesen aseguradas contra riesgos no comerciales bajo un sistema establecido por ley, cualquier subrogación del asegurador o reasegurador en los derechos del inversor citado de acuerdo con los términos del seguro será reconocida por la otra Parte Contratante.

2) El asegurador o reasegurador podrá ejercer, dentro de los límites de la subrogación, todo derecho que el inversor hubiese estado facultado a ejercer.

Artículo 10

1) Las controversias entre una Parte Contratante y un inversor de la otra Parte Contratante respecto de materias regidas por el presente Convenio serán, en la medida de lo posible, solucionadas amistosamente.

2) Si tales controversias no pueden ser dirimidas de conformidad con lo previsto en el párrafo 1) de este Artículo en un período de tres meses a partir de la fecha en que una de las partes en la controversia solicitó un arreglo amistoso, cualquiera de las partes podrá someterla a los órganos administrativos o judiciales de la Parte Contratante en cuyo territorio se efectuó la inversión.

3) Si en un plazo de dieciocho meses contados a partir de su sumisión de la controversia a los órganos competentes mencionados en el párrafo 2) anterior, estos órganos no han emitido una decisión definitiva o si esta decisión de los órganos mencionados ha sido emitida pero las partes continúan en disputa, el inversor podrá entonces recurrir al arbitraje o conciliación internacional.

Cada Parte Contratante otorga su consentimiento para que una controversia de las que se hace referencia en el párrafo 1) de este Artículo sea sometida al arbitraje internacional.

4) A partir del momento en que una controversia sea sometida al arbitraje, cada parte en la controversia tomará todas las medidas necesarias para interrumpir los procedimientos iniciados ante los órganos mencionados en el párrafo 2) de este Artículo.

5) En el caso que la controversia sea sometida a arbitraje o conciliación internacional, el inversor concernido podrá someterla ya sea a:

—el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (en adelante denominado CIADI), creado por el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, abierto a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965 (en adelante denominado el Convenio de Washington), cuando ambas Partes Contratantes sean partes de dicho Convenio de Washington; mientras esta condición no se cumpla, se podrá utilizar la Facilidad Adicional para la Administración de Procedimientos por la Secretaría del CIADI; o

—un tribunal de arbitraje ad hoc, establecido de acuerdo con las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (C.N.U.D.M.I.).

6) Una persona jurídica que esté incorporada o constituida de acuerdo con el derecho vigente en el territorio de una Parte Contratante y que, antes de que surja la controversia, sea controlada por nacionales de la otra Parte Contratante será considerada, de acuerdo con el Artículo 25 2) b) del Convenio de Washington, como un nacional de la otra Parte Contratante.

7) El tribunal arbitral elegido de acuerdo con el párrafo 5) de este Artículo decidirá la controversia de acuerdo con el derecho de la Parte Contratante que sea parte en la controversia —incluidas las normas relativas a conflicto de leyes— las disposiciones de este Convenio, acuerdos especiales concluidos con relación a la inversión así como también los principios de derecho internacional que resulten aplicables.

Artículo 11

Este Convenio se aplicará a todas las inversiones, sea que hayan sido efectuadas antes o después de su entrada en vigor, pero no se aplicará a ninguna controversia relativa a una inversión que haya surgido o a un reclamo relativo a una inversión que haya sido dirimido antes de su entrada en vigor.

Artículo 12

En lo que concierne al Reino de los Países Bajos, el presente Convenio se aplicará a la parte del Reino en Europa, a las Antillas Holandesas y a Aruba, a menos que la notificación prevista en el Artículo 15, párrafo 1) contemple otra cosa.

Artículo 13

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá proponer consultas a la otra Parte Contratante sobre cualquier materia relativa a la interpretación o aplicación del Convenio. La otra Parte Contratante prestará atención a este requerimiento y ofrecerá oportunidades adecuadas para que las consultas se celebren.

Artículo 14

1) Las controversias entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación o aplicación del presente Convenio que no puedan solucionarse en un plazo razonable de tiempo a través de negociaciones diplomáticas u otros medios amistosos, tales como una comisión conjunta, serán sometidas, a pedido de cualquiera de las Partes Contratantes, a un tribunal arbitral de tres miembros, a menos que las Partes hayan convenido otra cosa. Cada Parte Contratante designará un árbitro y estos dos árbitros así designados nombrarán a un tercer árbitro, que no sea nacional de ninguna de las Partes Contratantes, como presidente del tribunal.

2) Si una de las Partes no designa su árbitro y no procede a designarlo dentro de los dos meses en que es invitado a hacerlo por la otra Parte Contratante, la última podrá invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que proceda al nombramiento necesario.

3) Si en los dos meses que siguen a su designación, los dos árbitros no logran llegar a un acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, cualquiera de las Partes podrá invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que proceda al nombramiento necesario.

4) Si en los casos previstos en los párrafos 2) y 3) de este Artículo, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia se halla impedido de desempeñar dicha función o es nacional de alguna de las Partes Contratantes, se invitará al Vicepresidente a efectuar los nombramientos necesarios. Si el Vicepresidente se halla impedido de desempeñar dicha función o es nacional de alguna de las Partes Contratantes, el miembro más antiguo de la Corte Internacional de Justicia que no sea nacional de una de las dos Partes Contratantes será invitado a efectuar los nombramientos necesarios.

El tribunal arbitral tomará su decisión de acuerdo a derecho. Sin embargo, antes de decidir, el tribunal podrá en cualquier momento del procedimiento proponer a las Partes que la controversia sea resuelta amistosamente. Estas disposiciones son sin perjuicio de la facultad del tribunal de decidir ex aequo el bono si las Partes así lo acuerdan.

6) A menos que las Partes decidan otra cosa, el tribunal determinará su propio procedimiento.

7) El Tribunal decidirá por mayoría de votos. Tal decisión será final y obligatoria para ambas partes Contratantes.

8) Cada Parte Contratante sufragará los gastos de su miembro del tribunal. Los gastos del Presidente, así como los demás gastos, serán sufragados por partes iguales por las Partes Contratantes.

Artículo 15

1) El presente Convenio entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en que las Partes Contratantes se hayan recíprocamente notificado por escrito del cumplimiento de los requisitos constitucionales exigidos en su territorio para su entrada en vigor y permanecerá en vigencia por un período de diez años.

2) Salvo denuncia de una de las Partes Contratantes, hecha por lo menos seis meses antes de la expiración del período de su validez, el presente Convenio será sucesivamente renovado por tácita reconducción por períodos de diez años, reservándose cada Parte Contratante el derecho de denunciarlo mediante notificación enviada por lo menos seis meses antes de la fecha de expiración del período de validez en curso.

3) Con relación a las inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha de expiración del presente Convenio, sus disposiciones continuarán en vigor por otro período de quince años a partir de esa fecha.

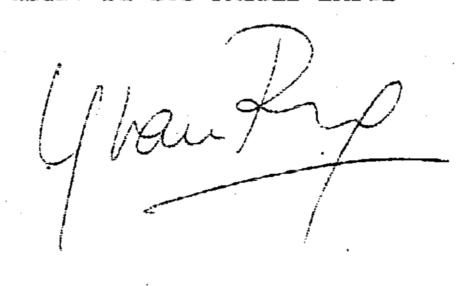
4) Con sujeción al período mencionado en el párrafo 2) de este Artículo, el Gobierno del Reino de los Países Bajos estará facultado para terminar separadamente el presente Convenio con respecto a cualquier parte del Reino.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados a tal efecto, han firmado el presente Convenio.

Hecho el 20 de octubre de 1992, en Buenos Aires, en dos originales, en idioma español, neerlandés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos. En caso de diferencias de interpretación, el texto inglés prevalecerá.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DEL REINO DE LOS PAISES BAJOS



PROTOCOLO

AL CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE LOS PAISES BAJOS SOBRE PROMOCION Y PROTECCION DE INVERSIONES

En el acto de la firma del Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino de los Países Bajos sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, los representantes abajo firmantes han asimismo acordado las cláusulas siguientes, que forman parte integrante de dicho Acuerdo.

a. Con referencia al Artículo 1, párrafo b), i) y iii) el Acuerdo no se aplicará a las inversiones efectuadas o controladas en la República Argentina por personas físicas que sean nacionales del Reino de los Países Bajos si tales personas al momento de la inversión, han tenido su domicilio por más de dos años en la República Argentina.

b. Con referencia al Artículo 1, párrafo b iii) la Parte Contratante en cuyo territorio las inversiones tienen lugar puede solicitar la prueba del control invocado por los inversores de la otra Parte Contratante. Los hechos siguientes pueden ser, entre otros, aceptados como evidencia del control:

i) el carácter de filial de una persona jurídica de la otra Parte Contratante;

ii) la participación directa o indirecta en el capital de una sociedad mayor del 49 % o la posesión directa o indirecta de los votos necesarios para obtener una posición dominante en las asambleas o en los órganos de la sociedad.

c) Con referencia a los Artículos 1, párrafo a) iii) y Artículo 6, párrafo b) del Acuerdo, las Partes Contratantes convienen que en lo que concierne a los préstamos, estos Artículos solamente serán aplicables a los préstamos legalmente contraídos y directamente vinculados a una inversión específica.

d. Con referencia a los Artículos 3 y 5 del Convenio, las Partes Contratantes convienen que la República Argentina no estará obligada a acordar a los inversores del Reino de los Países Bajos las ventajas y privilegios especiales acordadas a las inversiones que se efectúen en el marco de los acuerdos bilaterales concluidos con Italia el 10 de diciembre de 1987 y con España el 3 de junio de 1988, los cuales están fundamentalmente basados en el carácter concesional del financiamiento de las inversiones previstas en dichos acuerdos. Sin embargo, la República Argentina procurará evitar que tales privilegios o ventajas afecten significativamente las condiciones competitivas para las inversiones y actividades de inversores del Reino de los Países Bajos.

Decreto 1434/94

Bs. As., 22/8/94

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.352, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS

Ley Nº 24.354

Creación. Sector Público Nacional. Inversión Pública Nacional.

Sancionada: Julio 28 de 1994.
Promulgada Parcialmente: Agosto 22 de 1994

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase el Sistema Nacional de Inversiones Públicas cuyos objetivos son la iniciación y actualización permanente de un inventario de proyectos de inversión pública nacional y la formulación anual y gestión del plan nacional de inversiones públicas.

ARTICULO 2º — A los efectos del cumplimiento de la presente ley, se entiende por jurisdicción cada una de las siguientes unidades institucionales en el orden nacional:

a) Poder Legislativo Nacional y órganos de control;

b) Poder Judicial de la Nación;

c) Poder Ejecutivo Nacional.

Sector Público Nacional: el conjunto de todas las jurisdicciones de la administración nacional conformado por la administración central y los organismos descentralizados, sean o no autárquicos, incluyendo las instituciones de seguridad social, el Banco Central de la República Argentina, los bancos públicos nacionales y organismos autárquicos de carácter financiero del Estado Nacional; las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, y los entes binacionales que integre el Estado Nacional.

Inversión Pública Nacional: La aplicación de recursos en todo tipo de bienes y de actividades que incrementen el patrimonio de las entidades que integran el sector público nacional, con el fin de iniciar, ampliar, mejorar, modernizar, reponer o reconstruir la capacidad productora de bienes o prestadora de servicios.

Proyecto de inversión pública: Toda actividad del sector público nacional, que implique la realización de una inversión pública.

Ciclo de vida de los proyectos de inversión: El proceso que comprende las siguientes etapas y subetapas:

a) Preinversión:

1. Identificación inicial y diseño preliminar.

2. Formulación y evaluación integrada, que contemple los aspectos socioeconómicos, financieros, técnicos e institucionales.

3. Estudios de factibilidad o impacto ambiental en los proyectos que se detallan en el Anexo I de esta ley. En ese caso, las normas y los procedimientos deberán ajustarse a lo establecido en el Anexo II de esta ley.

4. Análisis de financiamientos alternativos.

5. Programación de la ejecución, en uno o más ejercicios financieros;

b) Inversión:

1. Decisión sobre la inclusión en el plan nacional de inversiones públicas y en el presupuesto nacional.

2. Gestión o ejecución de la inversión y control concomitante o seguimiento de los avances físicos y financieros.

3. Puesta en marcha o aplicación de prueba de los activos en las actividades de producción de cada jurisdicción o entidad pública.

c) Control o evaluación ex post:

1. Medición de los resultados.

2. Comparación de los resultados con los objetivos, con ponderación de los desvíos.

3. Interpretación y propuesta de correcciones o mejoras.

Plan nacional de inversiones públicas: el conjunto de programas y proyectos de inversión pública que hayan sido propuestos para su ejecución.

Inventario de proyectos de inversión pública: el sistema de información que contendrá los proyectos de inversión pública identificados por los organismos responsables, con su formulación y evaluación.

Sistema Nacional de Inversiones Públicas: el conjunto de principios, la organización, las normas, los procedimientos y la información necesarios para la formulación y gestión del plan nacional de inversiones públicas y el mantenimiento y actualización del inventario de proyectos de inversión pública.

La aplicación de la presente ley a las jurisdicciones enunciadas en los incisos a) y b) de este artículo, sólo tendrá lugar una vez que las autoridades respectivas hayan adherido formalmente al régimen instaurado por la misma.

ARTICULO 3º — Estarán sujetos a las disposiciones de la presente ley, de las reglamentaciones que de ellas deriven y de las metodologías que se establezcan a través del Sistema Nacional de Inversiones Públicas, todos los proyectos de inversión de los organismos integrantes del sector público nacional así como los de las organizaciones privadas o públicas que requieran para su realización de transferencias, subsidios, aportes, avales, créditos y/o cualquier tipo de beneficios que afecten en forma directa o indirecta al patrimonio público nacional, con repercusión presupuestaria presente o futura, cierta o contingente.

ARTICULO 4º — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá la creación del órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas en el ámbito de la Secretaría de Programación Económica del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 5º — Serán funciones del órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas:

a) Establecer y elaborar sobre la base de las políticas nacionales y sectoriales y según criterios generales e internacionalmente aceptados, las metodologías, precios de cuenta, indicadores pertinentes y criterios de decisión a utilizar en la formulación y evaluación de los programas y proyectos de inversión pública;

b) Coordinar las acciones a seguir para el planeamiento y gestión de la inversión pública nacional y controlar la formulación y evaluación de los proyectos de inversión realizadas en las jurisdicciones, en cuanto al cumplimiento de las metodologías, pautas y procedimientos establecidos;

c) Elaborar anualmente el Plan Nacional de Inversiones Públicas e intervenir en la determinación de los proyectos a incluir en el mencionado plan, el cual, en el primer año de su formulación, deberá ser comunicado a ambas Cámaras del Congreso Nacional, previamente a su inclusión en el proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional;

d) Intervenir en la determinación de los sectores prioritarios para el destino de las inversiones públicas, y en la búsqueda de fuentes de financiamiento para los proyectos de inversión;

e) Organizar y mantener actualizado el inventario de proyectos de inversión pública, y desarrollar e implementar un sistema que proporcione información adecuada, oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero y sustantivo de las inversiones públicas, que permita el seguimiento de los proyectos de inversión pública individualmente y del plan de inversiones públicas en forma agregada, compatible con el control de la ejecución presupuestaria. Para la confección del inventario de proyectos de inversión pública deberá solicitarse anualmente a los gobiernos provinciales la lista de proyectos que a su consideración estimen prioritarios;

f) Controlar la evaluación ex post, realizada por los organismos, de los proyectos de inversión que sean seleccionados por el órgano responsable una vez finalizada la etapa de ejecución de la inversión y, por lo menos una vez, cuando se hayan cumplido cinco (5) años de operación de los mismos, incluyendo el año de puesta en marcha;

g) Realizar, promover y auspiciar todo tipo de acciones para el apoyo informativo, técnico y de capacitación, adiestramiento e investigación acerca de los proyectos de inversión pública, particularmente sobre el Sistema Nacional de Inversiones Públicas y de metodologías desarrolladas y/o aplicadas al respecto y brindar apoyo técnico en los asuntos de su competencia a las jurisdicciones y/o entidades que así lo soliciten;

h) Difundir las ventajas del sistema, y establecer canales de comunicación y acuerdos entre el sector público nacional, las provincias y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;

i) Establecer canales de comunicación entre el sector público nacional y el de la actividad privada y facilitar los acuerdos entre ambos para identificar y apoyar la preinversión de proyectos de inversión de mutua conveniencia y congruentes con los objetivos de la política nacional;

j) Informar trimestralmente a ambas Cámaras del Congreso de la Nación, detallando proyectos evaluados y en curso de evaluación.

ARTICULO 6º — En cada organismo integrante del sector público nacional se asignará en forma permanente a la oficina encargada de elaborar proyectos de inversión pública, la función de preparar la propuesta del plan de inversiones del área y de remitir la información requerida por el órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas, para elaborar el plan nacional de inversión pública.

ARTICULO 7º — Las oficinas encargadas de elaborar proyectos de inversión pública de cada jurisdicción o entidad del sector público nacional tendrán las siguientes funciones:

a) Identificar, formular y evaluar los proyectos de inversión pública que sean propios de su área, según los lineamientos y metodologías dispuestos por el órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas y las disposiciones específicas del organismo de su pertenencia;

b) Identificar, registrar y mantener actualizado el inventario de proyectos de inversión pública del área;

c) Efectuar el control físico-financiero, del avance de obras y del cumplimiento de los compromisos de obra de los proyectos de inversión del área;

d) Realizar la evaluación ex post de los proyectos de inversión;

e) Mantener comunicación e información permanente con el órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

ARTICULO 8º — El plan nacional de inversiones públicas se integrará con los proyectos de inversión pública que se hayan formulado y evaluado según los principios, normas y metodologías establecidas por el órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas, incluyendo las construcciones por administración, contratación, concesión y peaje.

Los proyectos de inversión que se incluyan en el proyecto de ley del presupuesto de la administración nacional de cada año, y aquellos que soliciten transferencias, subsidios, aportes, créditos u otorgamientos de avales del Tesoro nacional para la realización de obras públicas nacionales, provinciales, municipales o privadas, deben ser seleccionados según lo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 9º — La propuesta de selección de los proyectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8º de esta ley, la realizará el órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas en coordinación con los correspondientes organismos integrantes del sector público nacional que presentaron los proyectos incluidos en el plan nacional de inversiones públicas, sobre la base de la tasa de retorno individual y social de cada proyecto.

La Secretaría de Programación Económica elevará la propuesta del presupuesto anual de inversiones y de otorgamiento de avales del Tesoro nacional, a la Secretaría de Hacienda, y coordinadamente, el órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas con la Dirección Nacional de Presupuesto compatibilizarán los proyectos seleccionados, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, con los créditos presupuestarios asignados a cada jurisdicción.

ARTICULO 10. — Las mismas disposiciones también serán aplicables a los proyectos de inversión de las organizaciones privadas o públicas que requieran del sector público nacional transferencias, subsidios, aportes, avales, créditos y demás beneficios.

ARTICULO 11. — El Poder Ejecutivo nacional facultará a la Secretaría de Programación Económica, para fijar el monto máximo del programa o proyecto de inversión que podrá ser aprobado directamente por el organismo o ente iniciador para su inclusión en el plan nacional de inversión pública. Dicho monto máximo no podrá superar en ningún caso el uno por mil (1‰) del presupuesto anual de inversión pública nacional, correspondiente al ejercicio anual inmediato anterior.

ARTICULO 12. — El plan nacional de inversiones públicas se formulará anualmente con una proyección plurianual. Para su confección se deberá solicitar la opinión de los gobiernos provinciales donde se efectúen las inversiones. Al finalizar cada ejercicio se lo reformulará para el período plurianual que se establezca, con las correcciones necesarias para adaptarlo al grado de avance efectivo logrado en la ejecución de los proyectos de inversión pública nacional y a las nuevas condiciones de financiamiento del sector público nacional.

El primer año del plan nacional de inversiones públicas deberá coincidir con el proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional asignando los fondos a los mismos proyectos y recurriendo a las mismas fuentes de financiamiento.

Las clasificaciones de los proyectos, las agregaciones de los mismos y la estructura analítica deberán ser compatibles con la estructura presupuestaria.

ARTICULO 13. — Los ejercicios financieros a tener en cuenta en los proyectos de inversión pública nacional específicos de cada jurisdicción y en el planeamiento de las inversiones públicas deberán coincidir con los establecidos para la elaboración del proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional.

ARTICULO 14. — El plan anual nacional de inversiones públicas formará parte del proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional. El Plan Plurianual de Inversión Pública Nacional, será información complementaria de la Ley de Presupuesto.

ARTICULO 15. — El inventario de proyectos de inversión pública nacional se integrará con los proyectos identificados por los organismos responsables, que serán remitidos con su formulación y evaluación, desarrollados en todas sus etapas de acuerdo con las pautas metodológicas que se establezcan. Serán incluidos en las mismas condiciones los proyectos remitidos por las jurisdicciones provinciales.

ARTICULO 16. — Invítase a las provincias y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a establecer en sus respectivos ámbitos sistemas similares y compatibles con los previstos en la presente ley.

ARTICULO 17. — Las disposiciones establecidas por esta ley entrarán en vigencia a partir del primer ejercicio financiero que se inicie con posterioridad a su promulgación.

ARTICULO 18. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días a contar desde la fecha de su promulgación.

ARTICULO 19. — *Comuníquese al Poder* Ejecutivo nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — FAUSTINO MAZZUCCO. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Juan J. Canals.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

ANEXO I

Proyectos que deberán cumplimentar estudios de factibilidad o impacto ambiental.

1. Grandes represas (Embalses superiores a las cincuenta hectáreas de espejo).

2. Plantas siderúrgicas integradas.

3. Instalaciones químicas integradas (Papeleras, curtiembres, etcétera).

4. Instalaciones destinadas a la eliminación de residuos peligrosos o de eliminación de tóxicos peligrosos por:

a) Incineración;

b) Tratamiento químico de transformación;

c) Almacenamiento de tierras.

5. Explotaciones a cielo abierto de carbón, hulla, lignito y otros minerales.

6. Centrales térmicas de generación eléctrica, otras instalaciones de combustión, cuya potencia térmica supere los doscientos (200) megavatios.

7. Instalaciones destinadas a la extracción, tratamiento y/o transformación del amianto. Para las fábricas de los llamados fibrocementos con producción anual superior a las veinte mil (20.000) toneladas métricas de productos terminados. Para las fábricas de guarniciones de fricción (cintas y bloque para frenos de automotores u otras máquinas, discos de embrague, etc.) con producción anual superior a las cuarenta y cinco (45) toneladas métricas de productos terminados. Para instalaciones que utilizan el amianto (blindajes térmicos, vestimentas, producción de hilados, empaquetaduras industriales de fibra o planchas conteniendo amianto.

juntas para automotores, etc.) que impliquen el procesamiento de amianto superior a las ciento veinte (120) toneladas métricas anuales.

8. Construcciones de líneas ferroviarias, terraplenes, autopistas para medios de transporte y aeropuertos no comerciales.

9. Aeropuertos comerciales, con pista de despegue y aterrizaje superiores a dos (2) kilómetros.

10. Puertos comerciales, vías de navegación y puertos que permitan el acceso de embarcaciones de porte superior a las mil doscientas (1200) toneladas, como así también, puertos deportivos.

11. Refinerías de petróleo bruto, con exclusión de las empresas que produzcan únicamente lubricantes a partir del petróleo bruto.

12. Instalaciones para la gasificación licuefacción de residuos petroleros que procesen cantidades superiores a las trescientas (300) toneladas métricas de residuos bituminosos por día.

13. Instalaciones poblacionales masivas, cuando entrañen riesgos para ellas o para el ambiente (riesgos e inundaciones, aluviones, sismos o volcanes).

14. Los proyectos mencionados precedentemente requerirán obligatoriamente la intervención de la autoridad ambiental que corresponda.

ANEXO II

Normas y procedimientos a ejecutar en los estudios de factibilidad o impacto ambiental

1. Los estudios de factibilidad o impacto ambiental contendrán, como mínimo y sin perjuicio de otros requisitos que se fijen en la reglamentación de la presente ley, de acuerdo al tipo de proyecto de que se trate:

a) Una descripción general y tecnológica de la misma;

b) Duración o permanencia del impacto ambiental respecto al uso del suelo;

c) Exigencias previsibles con relación al uso de otros recursos naturales (combustibles, aguas, etc.);

d) Descripción y cantidad de residuos a verter durante su funcionamiento;

e) Estimación de las emisiones de materia o energía resultantes de su funcionamiento;

f) Evaluación de los efectos previsibles, presentes y futuros, directos e indirectos, sobre la población humana, la flora y la fauna;

g) Evaluación de dichos efectos sobre el suelo, el aire, el agua y los factores climáticos;

bienes materiales, los mismos efectos sobre los lugar, el patrimonio histórico, artístico, paisaje del queológico, que pudieran afectarse;

i) Las condiciones alternativas que existen respecto a las previstas originalmente en el proyecto que tiendan a reducir, eliminar o compensar sus posibles efectos negativos;

j) La descripción y evaluación de los distintos proyectos alternativos que se hayan considerado y sus efectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales, incluyendo el análisis de las relaciones entre los costos económicos y sociales de cada alternativa y estos efectos ambientales;

k) La descripción y evaluación detallada de la alternativa seleccionada, con la debida ponderación de sus efectos ambientales positivos y negativos, así como las medidas previstas para reducir estos últimos al mínimo posible;

l) Resumen de los estudios y sus conclusiones, con descripción de los modelos matemáticos usados para los cálculos;

ll) Programación de vigilancia ambiental o monitoreo de las variables a controlar durante su funcionamiento o emplazamiento final.

2. Dentro de los diez (10) días hábiles de elevado el estudio de factibilidad o impacto ambiental a la consideración de la autoridad ambiental, el organismo o empresa de origen del proyecto deberá publicar por cinco (5) días hábiles una declaración mínima sobre las características salientes del proyecto, requiriendo a las personas y asociaciones que así lo deseen que hagan llegar sus observaciones y comentarios a la autoridad ambiental dentro de un plazo de sesenta (60) días corridos, tiempo en que mantendrá el proyecto a disposición de los interesados para su consulta en lugar y horarios claramente estipulados, todo ello de acuerdo a lo que fije la reglamentación.

Esta publicación se hará:

a) En el Boletín Oficial;

b) En un diario de circulación en la ciudad donde tiene su sede el organismo o la empresa de que se trata;

c) En el diario de mayor circulación del lugar donde se asentará el proyecto.

3. Los proyectos no incluidos en la nómina del Anexo I serán analizados por la autoridad ambiental competente quien en un plazo no mayor a los sesenta (60) días hábiles de recibido, dictaminará si corresponde o no que se realicen los estudios de factibilidad o impacto ambiental.

4. Vencido el plazo de sesenta (60) días hábiles la autoridad ambiental dictará la resolución correspondiente dentro de los noventa (90) días hábiles. En dicha resolución podrá:

a) Otorgarse la autorización para la ejecución del proyecto de que se trate, en los términos solicitados;

b) Negarle, fundadamente, la autorización;

c) Otorgarle de manera condicionada a su modificación, a fin de que se eviten o atenúen los impactos ambientales negativos susceptibles de producirse, tanto en caso de operación normal como de accidente. En tal caso se señalarán los requerimientos que deberán cumplirse para la ejecución y operación del proyecto.

Cuando la complejidad de los estudios o la envergadura del impacto ambiental podrá extender por sesenta (60) días hábiles más el plazo para dictar la resolución.

5. La autoridad ambiental, competente, podrá convocar audiencia pública, con la participación de:

—Representantes del organismo o empresa que dio origen al proyecto.

—Organizaciones Intermedias representantes de la comunidad afectada por el proyecto.

—Representantes del órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

—Representantes de la autoridad ambiental correspondiente.

6. Los estudios de factibilidad o impacto ambiental, su control y planificación de monitoreo, formarán parte de los costos totales del proyecto.

Decreto 1427/94

Bs. As., 22/8/94

VISTO el Proyecto de Ley Nº 24.354 sancionado con fecha 28 de julio de 1994 y comunicado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a los fines previstos por el Artículo 69 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se crea el Sistema Nacional de Inversiones Públicas en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, teniendo en consideración el Mensaje 585 del PODER EJECUTIVO NACIONAL de fecha 1º de abril de 1993.

Que en el texto sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION figura en el Artículo 2º, un nuevo párrafo en el apartado "a) Preinversión", identificado con el número TRES (3), que resulta imprescindible vetar al igual que el contenido del Anexo II del Proyecto de Ley en consideración.

Que el párrafo del Artículo 2º antes referido que se propicia vetar, establece las normas y procedimientos que deberán cumplirse para la realización, por parte de la Autoridad Ambiental competente, de los estudios de factibilidad o impacto ambiental en los proyectos que se detallan en el Anexo I, que son aquellos considerados como de fuerte impacto ambiental.

Que las normas y procedimientos para la realización de tales estudios previstos en el Anexo II resultan de suma complejidad y minuciosidad, lo que provocaría un aumento en los plazos de tramitación de los mismos, a la vez que dificultaría la adopción de nuevas metodologías que surgen de manera permanente en este tema y que, por lo tanto, provocarían una rápida desactualización del Sistema que se crea.

Que el Anexo II, que también se propicia vetar, además de dichos procedimientos prevé en el Apartado 3 que "Los proyectos no incluidos en la nómina del Anexo I serán analizados por la autoridad ambiental competente quien en un plazo no mayor de SESENTA (60) días hábiles de recibido, dictaminará si corresponde o no que se realicen los estudios de factibilidad o impacto ambiental".

Que tales previsiones no se compatibilizan con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley, que impone al órgano responsable del Sistema, entre otras, la responsabilidad de "Establecer y elaborar sobre la base de las políticas nacionales y sectoriales y según criterios generales e internacionalmente aceptados, las metodologías, precios de cuenta, indicadores pertinentes y criterios de decisión a utilizar en la formulación y evaluación de los programas y proyectos de inversión pública", lo que implica la inclusión del impacto ambiental como un aspecto primordial de la evaluación de los proyectos.

Que consecuentemente no resulta conveniente la diversificación de tales funciones entre organismos diferentes, en aquellos proyectos que, por sus características, no poseen fuerte impacto ambiental, dado que ello podría desvirtuar la finalidad perseguida mediante la creación del Sistema Nacional de Inversiones Públicas, a lo que se añade una innecesaria prolongación de los plazos de tramitación de los mismos.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL comparte plenamente el principio básico de que no se logra un desarrollo económico sostenible, si las consecuencias de la ejecución de los proyectos no resultan en armonía con la preservación del equilibrio ecológico, aspecto que se encuentra plenamente garantizado por lo establecido en el referido Artículo 5º de la Ley y en lo dispuesto en el punto 14 del Anexo I.

Que en consecuencia y atento que las disposiciones legales a que se refieren los considerandos precedentes no hacen a la esencia ni a la finalidad del contenido de la Ley en su conjunto, la medida que se propicia no altera la unidad normativa de la misma, ni su aplicabilidad, sino que por el contrario compatibiliza ambos aspectos, eliminando un factor de perturbación de los mismos, que no figuraba en el proyecto elevado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, que originariamente la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS aprobara por unanimidad.

Que, por lo tanto, procede hacer uso de la facultad conferida al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 72 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

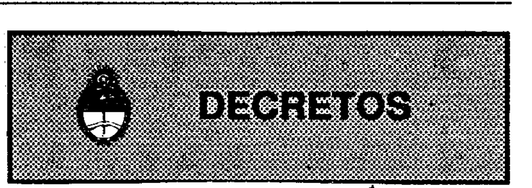
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en el artículo 2º apartado a) Preinversión, párrafo TRES (3) del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.354 la expresión "En ese caso, las normas y los procedimientos deberán ajustarse a lo establecido en el Anexo II de esta ley".

Art. 2º — Obsérvase el Anexo II del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.354.

Art. 3º — Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.354, que crea el Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Decreto 1438/94

Transfiérese al citado organismo la operatoria de ahorro postal actualmente realizada por el Banco Caja de Ahorro S.A.

Bs. As., 23/8/94

VISTO la Ley Nº 23.696 y su Reglamentación, el proceso de privatización de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, encarado a partir del Decreto Nº 2514 del 5 de diciembre de 1991 y ratificado por Ley Nº 24.155 y el Decreto Nº 2715 del 29 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de dicha normativa y de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 23.696 y su Decreto Reglamentario, resulta conducente la adopción de medidas tendientes al efectivo cumplimiento del objetivo de reorganización propuesto.

Que en vista de ello, el emprendimiento en curso ha de propender a optimizar sus logros, sin desmedro del mantenimiento de la función social que la entonces CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO había sido llamada a cumplir, desde que fuera creada por Ley Nº 9527.

Que la operatoria del ahorro postal, ha llenado —a partir de su institución— una sentida necesidad de progreso en vastos sectores de la población, a la vez de constituirse en herramienta idónea de educación popular al difundir el hábito del ahorro.

Que una prédica de más de OCHENTA (80) años en tal sentido, amerita su resguardo en la órbita del sector público como compromiso ineludible de mantenimiento.

Que en el marco de la legislación vigente, la función reservada al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL es —desde el punto de vista social— la que mejor se compadece con la antedicha operatoria, en la medida que ésta pueda convertirse en un mecanismo que coadyuve a la satisfacción de aquélla.

Que por su parte, la Ley Nº 24.143 autoriza al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL a recibir toda clase de depósitos de ahorro (artículo 25, inciso h), orientado su accionar como banco mayorista.

Que en este esquema normativo, no media óbice para transferir al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL la operatoria de ahorro postal actualmente en cabeza de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), ya que con ello no sólo se preserva la satisfacción del interés social comprometido en la órbita de una entidad oficial, sino que a la vez mantiene su actualidad la legislación y reglamentaciones vigentes en la materia.

Que en aras de proveer a una provechosa administración de los fondos provenientes del ahorro postal, se advierte la conveniencia de decidir su afectación a los planes de vivienda que encare el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en el cumplimiento de los fines de su carta orgánica.

Que una decisión de esta naturaleza, requiere además la adopción de medidas de tipo instrumental que permitan la concreción del traspaso con la mínima perturbación de los factores comprometidos en el funcionamiento del sistema.

Que es así como se prevé igualmente el traspaso de los activos y pasivos vinculados a la operatoria de que se trata, tanto como la disposición del personal para su normal continuidad, sin perjuicio de lo establecido sobre el particular por el artículo 2º de Decreto Nº 1917 del 23 de setiembre de 1991.

Que la presente medida encuentra sustento en las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 23.696 y 24.155.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL la operatoria de ahorro postal actualmente realizada por el BANCO CAJA DE AHORRO SOCIEDAD ANONIMA por cuenta y orden de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación).

Art. 2º — La obligación del empleador de depositar las retenciones a los haberes efectuadas a los trabajadores menores y las demás disposiciones legales vigentes de constituir libretas de ahorro y depósitos en la ex-CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO se considerarán cumplidas con las operatorias de ahorro postal que establezca el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Art. 3º — Todas las demás características legales del ahorro postal que se transfieren se mantendrán plenamente vigentes. Las modalidades reglamentarias actuales se mantendrán en vigencia hasta tanto se dicte en su caso una nueva reglamentación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 4º — Transfiérese al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL los saldos de las cuentas de ahorro postal existentes a la fecha de corte en el BANCO CAJA DE AHORRO SOCIEDAD ANONIMA.

El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación) convendrán el traspaso de los recursos humanos, y los activos necesarios al efecto del cumplimiento del presente Decreto.

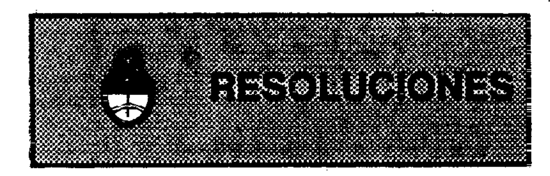
La fecha de corte a que se refiere el primer párrafo será resuelta en común entre ambas partes, y en su defecto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y no podrá exceder los SESENTA (60) días contados a partir del dictado del presente Decreto.

Art. 5º — A los efectos del artículo 1º del presente Decreto el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL podrá requerir el concurso de las dependencias que integran la red de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA —ENCOTESA—, de cualquier banco oficial o privado y de prestadores postales privados, mediante los convenios que fuere menester realizar.

Los servicios en favor del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL que eventualmente preste la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA —ENCOTESA— serán compensados en la forma que acuerden ambos organismos o en su defecto en la que determine el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a través de la Comisión Bicameral, creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 213/94

Autorízase el ingreso de Siderar Sociedad Anónima Industrial Comercial, Planta Industrial Florencio Varela como agente del MEM.

Bs. As., 1/8/94

VISTO el Expediente Nº 751.507/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL ha solicitado a esta Secretaría la incorporación de su PLANTA INDUSTRIAL FLORENCIO VARELA como GRAN USUARIO, del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 30 de junio de 1994.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL, PLANTA INDUSTRIAL FLORENCIO VARELA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO, a partir del 1º de agosto de 1994, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 228/94

Autorízase el ingreso de Hierromat Sociedad Anónima Planta Santa Fe como agente del MEM.

Bs. As., 1/8/94

VISTO el Expediente Nº 750.244/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que HIERROMAT SOCIEDAD ANONIMA Planta SANTA FE ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO, conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 6 de julio de 1994.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de HIERROMAT SOCIEDAD ANONIMA Planta SANTA FE como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO, a partir del 1º de agosto de 1994, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 227/94

Autorízase el ingreso de Hierromat Sociedad Anónima Planta Tigre como agente del MEM.

Bs. As., 1/8/94

VISTO el Expediente Nº 750.244/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que HIERROMAT SOCIEDAD ANONIMA Planta TIGRE ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO, conforme lo establecen la Resolución Ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 6 de julio de 1994.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de HIERROMAT SOCIEDAD ANONIMA Planta TIGRE como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO, a partir del 1º de agosto de 1994, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 269/94

Auspíciase la realización del Congreso y Exposición de la Energía Eléctrica (CEDE 94).

Bs. As., 23/8/94

VISTO, el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y,

CONSIDERANDO:

Que el CONGRESO Y EXPOSICION DE LA ENERGIA ELECTRICA (CEDE 94) tiene una reconocida trayectoria constituyéndose en un ámbito institucional apto para el intercambio de experiencias y análisis de la evolución de la industria eléctrica.

Que en el contexto de los profundos cambios operados en el Sector Eléctrico Argentino, este encuentro servirá de verdadera presentación institucional de las nuevas entidades y empresas.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la realización del CONGRESO Y EXPOSICION DE LA ENERGIA ELECTRICA (CEDE 94), a celebrarse en la REPUBLICA ARGENTINA entre el 28 de noviembre al 3 de diciembre de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 270/94

Auspíciase la realización del II Congreso Internacional, VI Congreso Argentino Exposición sobre el Uso Racional de la Energía y Medio Ambiente.

Bs. As., 23/8/94

VISTO, el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y,

CONSIDERANDO:

Que el II CONGRESO INTERNACIONAL y VI CONGRESO ARGENTINO EXPOSICION SOBRE EL USO RACIONAL DE LA ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE es un reconocido ámbito para el intercambio de experiencias sobre uso eficiente de la energía.

Que los temas a tratarse son de alto valor por las implicancias en la competitividad de los productos y servicios y por los efectos atenuadores del impacto en el ambiente de las actividades económicas, entre otros.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la realización del II CONGRESO INTERNACIONAL, VI CONGRESO ARGENTINO EXPOSICION SOBRE EL USO RACIONAL DE LA ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE, a celebrarse en la REPUBLICA ARGENTINA entre el 23 al 27 de agosto de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 338/94

Auspíciase el I Congreso Internacional sobre Ceguera y otras Discapacidades Asociadas y el II Congreso Nacional A.P.A.NO.VI.

Bs. As., 24/8/94

VISTO la actuación Nº 111-0165223-7 del registro de la Presidencia de la Nación en la que se solicita el auspicio del I Congreso Internacional sobre Ceguera y otras Discapacidades Asociadas y del II Congreso Nacional A.P.A.NO.VI., y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dichos acontecimientos tienen para el análisis y prevención de la discapacidad visual y la problemática integral de las personas afectadas, así como su integración a la sociedad, aconseja acceder a la solicitud.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Y LA COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspíciase el I Congreso Internacional sobre Ceguera y otras Discapacidades Asociadas y el II Congreso Nacional A.P.A.NO.VI. que se realizarán en la ciudad de Buenos Aires entre los días 3 y 6 de noviembre de 1994, organizados por la Asociación Pro Ayuda a No Videntes.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 SECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 414/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Repetidor Comunitario, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 23/8/94

VISTO el expediente número 732/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nros. 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LIMITADA, para la prestación del SERVICIO REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 415/94

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Sistema de Alarma de Enlaces Múltiples Categoría General, en el ámbito Nacional.

Bs. As., 23/8/94

VISTO el expediente número 3235/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual ORGANIZACION FIEL S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989 modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nº 62 del 5 de enero de 1990 y Nº 1185 del 22 de junio de 1990, y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones Nº 477 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 17 de febrero de 1993 y 996 dictada por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993, establecieron el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo, 9º inciso d) Del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ORGANIZACION FIEL S.A. para la prestación del SERVICIO DE SISTEMA DE ALARMA DE ENLACES MULTIPLES CATEGORIA GENERAL, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 423/94

Modifícase la Resolución Nº 274/94.

Bs. As., 23/8/94

VISTO el expediente número 16.320/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual se dictara la resolución Nº 274 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del 19 de mayo de 1994, mediante la que se otorgaran licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al dictado de la resolución aludida en el VISTO, se ha advertido la omisión del ámbito de prestación en el cual se llevarán a cabo los servicios de que se trata.

Que en consecuencia, corresponde rectificar el citado acto resolutivo en su parte pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución número 274/94 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, por el siguiente: "Artículo 1º: Otórgase la licencia en régimen de competencia a SERVICIOS SATELITALES S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE TELEVISION Y RADIODIFUSION VIA SATELITE, en el ámbito NACIONAL."

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución número 274/94 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, por el siguiente: "Artículo 2: Otórgase la licencia en régimen de competencia a SERVICIOS SATELITALES S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución número 274/94 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, por el siguiente: Artículo 1º: Otórgase la licencia en régimen de competencia a SERVICIOS SATELITALES S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA, en el ámbito NACIONAL".

Art. 4º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución número 274/94 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, por el siguiente: "Artículo 4º: Otórgase la licencia en régimen de competencia a SERVICIOS SATELITALES S.A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 715/94

Establécese la normativa que rige la importación de semilla de papa.

Bs. As., 23/8/94

VISTO la necesidad de establecer la normativa que rige la importación de semilla de papa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar medidas para la introducción y comercialización de papa "semilla".

Que para ello es necesario establecer la normativa referente a la sanidad y calidad de los tubérculos que se introduzcan al país.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL son competentes en esta materia específica.

Que el presente proyecto ha sido analizado por el COMITE TECNICO respectivo, asesor de la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS dando esta última su aprobación al respecto.

Que la COMISION NACIONAL DE PAPA consideró y dio su aprobación a esta propuesta.

Que el DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ratificó lo actuado por acta nº 5 del 28 de marzo de 1994.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º inciso e) del Decreto nº 2817 del 30 de diciembre de 1991 y en el artículo 6º inciso a) del Decreto nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las partidas de papa "semilla" que se importen deberán poseer el Certificado Fitosanitario Internacional, que deberá extenderse de acuerdo a las plagas cuarentenarias citadas en el ANEXO I de la presente.

Asimismo los solicitantes deberán cumplimentar los requisitos adicionales que a tal efecto determine el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV).

Art. 2º — Las partidas de papa semilla que no se adecuen a lo establecido por la presente, o se encuentren afectadas por plagas o enfermedades indicadas en el artículo 1º deberán ser reembarcadas o decomisadas previo acto administrativo del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Las partidas de papa "semilla" cuyos defectos, lesiones o enfermedades excediesen las tolerancias admitidas por la presente, especificadas en los ANEXOS II y III, podrán ser sometidas a selección, desinfección, reembarco o decomiso previo acto del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Los gastos que estos procedimientos impliquen correrán por cuenta exclusiva de los interesados.

Art. 3º — El envase de los tubérculos deberá llevar una leyenda estampada donde se especifique que es papa "semilla"; el nombre del cultivar y el país de origen. Además deberán estar identificados con un rótulo oficial de este último, en el que se indique que su contenido proviene de cultivares certificados por los Servicios Técnicos Oficiales de dicho país, con la indicación de la categoría, nombre del criadero o semillero, lugar de procedencia, fecha de muerte del follaje y peso neto.

Art. 4º — Para su difusión en el país el importador deberá proceder a colocar en cada envase y bajo su responsabilidad un rótulo con las indicaciones establecidas en el artículo 9º de la Ley 20.247, reglamentado por Resolución SAGyP Nº 408 del 30 de mayo de 1992.

Art. 5º — Los tubérculos de papa "semilla" que se importen deberán tener como mínimo un peso de TREINTA GRAMOS (30 gramos) cada uno, admitiéndose una tolerancia del 1 % (uno por ciento) en peso de tubérculos menores (excluyéndose la categoría "minitubérculos" Preinicial "0"). A su vez el peso máximo por tubérculo será de TRESCIENTOS GRAMOS (300 gramos) cada uno, con una tolerancia de hasta el 5 % (cinco por ciento) en peso de tubérculos mayores.

Art. 6º — Facúltase al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL para que en forma conjunta procedan a la actualización permanente de la presente norma.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a a Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

Virus latente de los Andes
Potato Virus T
Andean Potato Mottle Virus (APMV) DA_{4}.. y DA_{5}... y DA_{1}/ENVIO
Globodera rostochiensis DA_{4} y DA_{5} y DA_{1}./ENVIO

Globodera pallida DA_4/DA_5 y DA_1/ENVIO
Ditylenchus destructor DA_4/DA_5 y DA_1/ENVIO
Synchitrium endobioticum DA_4/DA_5 y DA_1/ENVIO
Oospora pustulans DA_4 y DA_5 y DA_1
Spongospora subterranea DA_4 y DA_5 y DA_1
Phoma exigua var. foveata DA_4 y DA_5 y DA_1
Angiosorus solani DA_4 y DA_5 y DA_1
Pseudomonas solanacearum (excepto Raza 3 Biovar. II) DA_1/ENVIO y DA_4 y DA_5
Clavibacter michiganensis pv. sepedonicus DA_4 y DA_5 y DA_1
Potato Virus M (PVM)
Purple Top Wilt MLO
Tomato Stolbur MLO
Rosellinia necatrix
Potato Spindle Tuber Viroid DA_4 y DA_5
Potato Mop Top Virus (PMTV) DA_4 y DA_5
Phytophtora erythroseptica DA_4 y DA_5 y DA_1
Leucinodes orbonalis DA_4 y DA_5 y DA_1
Premnotrypes spp (excepto P. latithorax) DA_4 y DA_5 y DA_1
Epicaerus cognatus DA_4 y DA_5 y DA_1
Leptinotarsa decemlineata DA_4 y DA_5 y DA_1/ENVIO
Meloidogyne chitwoodii DA_4 y DA_5 y DA_1
Pratylenchus penetrans DA_4 y DA_5 y DA_1
Pratylenchus coffeae DA_4 y DA_5 y DA_1
Pratylenchus scribneri DA_4 y DA_5 y DA_1
Nacobbus dorsalis DA_4 y DA_5 y DA_1

* DA_1 "El (envío, plantas, vivero, semillero, región, lugar de producción, lote, etc.) se encuentra libre de plaga/s".

** DA_4 "El (vivero, semillero) del cual proceden (las plantas, estacas, esquejes, yemas, barbados, bulbos, semillas) se encuentra bajo un sistema de certificación oficial, aceptado (por la autoridad fitosanitaria del país importador)".

*** DA_5 "El (cultivo, vivero, semillero) fue oficialmente inspeccionado durante (período) y encontrado libre (de plaga/s de preocupación cuarentenaria), (plaga/s)".

ANEXO II

TOLERANCIAS A VIRUS Y NEMATODES

	PREINICIAL I PREINICIAL II INICIAL (1)	PRE FUNDACION (2)	FUNDACION (3)	REGISTRADA (4)	CERTF. A (4)	CERTF. B (4)
Virus del enrollado (PLRV) más mosaico rugoso	0.5	1	2	3	6	10
PVY	0.5	1	2	6	10	15
PVX	0.5	1	2	25*	30	(-)
PVS	0.5	1	2	(-)	(-)	(-)
Tolerancia máxima total (virus)	0.5	1	2	(-)	(-)	(-)
Meloidogyne sp **	0	0	0	2	5	5
Nacobbus sp ***	0	0	0	0	2	5

(-) No se analiza.
* Se establece la campaña 94/95 como año de transición adoptándose una tolerancia de 25 %, estando vigente a partir de la campaña 95/96 el valor del 15 %.
** Excepto Meloidogyne chitwoodii
*** Excepto Nacobbus dorsalis

ANEXO III

TOLERANCIAS ESTABLECIDAS SOBRE TUBERCULOS CLASIFICADOS Y ENVASADOS

ENFERMEDADES	Número de tubérculos enfermos tolerados en 1000 después de la clasificación	
	BASICAS	REGISTRADA Y CERTIFICADAS
Podredumbre húmeda	0	0
Phytophthora infestans	0	0
Agallas	0	0
Insectos Vivos	0	0
Podredumbre seca	10	20
Deformaciones, grietas, agujeros, tubérculos malformados, helados, daños externos e internos	20	40
Coloración anormal de vasos (1 cm. de profundidad)	20	30
Punta gelatinosa y otras anormalidades fisiogénicas	20	40
Tubérculos con desprendimiento de piel	20	30
Brotación (brotes no más de 10 mm de largo)	50	50
Sarna negra	50	100
Sarna común	50	100
Mezclas	5	20
Daños mecánicos	20	40
Corazón hueco, corazón negro, necrosis de los tejidos internos, manchado en la punta u otra alteración fisiogénica	20	40
La suma de todos los defectos no deberá exceder	100	150
LA SEMILLA DEBERA ESTAR TURGENTE Y LIMPIA		

La inspección se hará sobre 1000 tubérculos lavados y húmedos.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3870/94

Impuestos Varios. Agentes de retención y/o percepción. Régimen de información. Resolución General Nº 3399 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 24/8/94

VISTO la Resolución General Nº 3399 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha norma se han establecido los requisitos, formas, plazos y condiciones que deberán cumplimentar quienes tengan obligación de informar respecto de los diversos regímenes de retenciones y/o percepciones, como asimismo de determinados pagos a cuenta, previstos por las resoluciones generales dictadas por este Organismo.

Que con la finalidad de actualizar los datos comprendidos en el Anexo I de la resolución general del Visto, corresponde reemplazar en el mismo la referencia normativa correspondiente al régimen de retención del impuesto a las ganancias dispuesto para sueldos, jubilaciones y otros ingresos de carácter periódico del trabajo personal en relación de dependencia por la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, por el actualmente vigente de la Resolución General Nº 3802 y su modificatoria.

Que, por otra parte, razones de índole operativa aconsejan limitar el uso del formulario de declaración jurada Nº 475 para informar las personas sujetas a retención y/o percepción, cuando éstas no posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) ni Código Unico de Identificación Laboral (C. U. I. L.).

Que, consecuentemente, resulta necesario efectuar los ajustes correspondientes en las especificaciones técnicas y diseños de registros contenidos en el Anexo II, que aprobara la resolución general citada en el Visto.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3399 y sus modificaciones, en la forma que se establece a continuación:

1. Sustitúyese el punto 2.1.1. del artículo 3º, por el siguiente:

"2.1.1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) o, en su caso, Código Unico de Identificación Laboral (C. U. I. L.), de no poseerse aquélla."

2. Suprímese el punto 2.2.2.2. del artículo 3º.

3. Sustitúyese el inciso a) del artículo 5º, por el siguiente:

"a) Formulario de declaración jurada 474: cuando hayan efectuado retenciones y/o percepciones respecto de un máximo de VEINTINUEVE (29) personas físicas o jurídicas que posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) o, en su caso, Código Unico de Identificación Laboral (C. U. I. L.), de no poseerse aquélla."

4. Sustitúyese el inciso b) del artículo 5º, por el siguiente:

"b) Formulario de declaración jurada 475: cuando hayan efectuado retenciones y/o percepciones respecto de un máximo de CATORCE (14) personas físicas o jurídicas que no posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) ni Código Unico de Identificación Laboral (C. U. I. L.)."

5. Sustitúyese en el Anexo I, respecto del concepto: "Sueldos, jubilaciones y otros ingresos de carácter periódico del trabajo personal en relación de dependencia", el número de resolución general "2651 y sus modificaciones" por "3802 y su modificatoria", y el código "159" por "160".

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo II de la Resolución General Nº 3399 y sus modificaciones, por el que se aprueba por esta resolución general.

Art. 3º — Las modificaciones dispuestas por la presente serán de aplicación respecto de la información correspondiente al mes de julio de 1994 y segundo cuatrimestre de dicho año, y siguientes, según se trate de instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras —Ley Nº 21.526 y sus modificaciones— o de los demás responsables, respectivamente.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

CAPITULOS

CAPITULO I:

Consideraciones Generales.

CAPITULO II:

Tipo de Soportes Magnéticos.
Sección 1: Cintas Magnéticas
Sección 2: Discos Flexibles - Diskettes 5 1/4 "o 3 1/2".

CAPITULO III:

Diseños de Registro.
Sección 1: Descripción de Registro de Tipo 1.
Datos del Agente de Información y detalle cuatrimestral de las retenciones efectuadas.
Sección 2: Descripción del Registro de Tipo 2.
Registro de totales por régimen.
Sección 3: Descripción del Registro de Tipo 3.
Registro de Totales de archivo.

CAPITULO I:

Consideraciones Generales

1. Las instrucciones que a continuación se detallan corresponden al régimen de retenciones y/o percepciones de la presente resolución.

2. Las entidades deberán presentar:

Soportes Magnéticos con las retenciones y/o percepciones efectuadas cuatrimestralmente conforme a lo establecido por esta resolución.

En caso de ser necesario, se podrá enviar un archivo multivolumen. Pero no varios archivos en un mismo soporte.

3. El archivo estará compuesto:

3.1. Un registro de tipo 1 (uno), por cada periodo (cuatrimestre) informado con el detalle de las retenciones y/o percepciones mensuales efectuadas a cada retenido.

3.2. Un registro de tipo 2 (dos), con los importes acumulados por régimen de cada cuatrimestre.

3.3. Un registro de totales de tipo 3 (tres), con importes acumulados de todos los regímenes.

4. Los importes se deberán consignar en Pesos con centavos.

5. Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda si son numéricos o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

6. Los campos numéricos se deberán definir en caracteres sin signo.

CAPITULO II: Tipos de Soportes Magnéticos.

SECCION 1: Cintas Magnéticas.

1. Características:

— Sistema de Codificación: EBCDIC-ASCII.
— Densidad de Grabación: 1600/6250 BPI.
— Tipo de paridad: Impar.
— Longitud de Registro: 230 caracteres.
— Factor de Bloqueo: 1 registro por bloque.
— Canales: 9.
— Rótulo Standard de Comienzo y de Fin con identificación "AGRET".

2. Rotulación Externa de Cintas Magnéticas.

— Sigla Identificadora: "AGRET".
— C. U. I. T. de la Empresa Informante.
— Denominación de la Empresa Informante.
— Nº de Volumen y Cantidad de Volúmenes que integran la remisión.
Ej. 1/2 para primer volumen
2/2 para segundo volumen
— Sistema de Codificación.
— Densidad de Grabación.
— Cantidad de Registros Grabados.
— Año y mes al que corresponde la información —sólo para entidades bancarias—
— Año y cuatrimestre al que corresponde la información —para el resto de los agentes de información—.

CAPITULO II: Tipos de Soportes Magnéticos.

SECCION 2: Discos Flexibles - Diskettes

1. Características:

— Diskette de 5 1/4 pulgadas DS, DD (360 Kb) o HD (1,2 Mb).
— Diskette de 3 1/2 pulgadas DS, DD (720 Kb) o HD (1,44 Mb).
— Código de Grabación: ASCII.
— Longitud de Registro: 230
— Formateado con sistema operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 6.00 o compatibles.
— Tipo de registro: Imagen de impresión sin caracteres de control. Lineal secuencial (marca de fin de registro en hexadecimal (0D0A).
— Nombre del Archivo: "AGRET.DAT".
— Generado por back up del MS DOS o compatibles (no utilizar el comando MSBackup del DOS 6.00).
— Path: C:\DGI.

2. Rotulación Externa de discos flexibles.

— Sigla Identificatoria: "AGRET"
— C. U. I. T. de la empresa informante.
— Nº de volumen y cantidad de volúmenes que integran la remisión.
Ej. 1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.
— Cantidad de registros grabados.
— Año y cuatrimestre al que corresponde la información tanto para entidades bancarias como para el resto de los agentes de información.

CAPITULO III: Diseños de Registro.

SECCION 1: Descripción de Registro de Tipo 1.

Campo 1: Código de régimen.

De acuerdo a Anexo I.

Campo 2: Tipo de Registro.

Completar con constante '1'.

Campo 3: Nro. registro.

Número correlativo de 1 a n por cada presentación. En el caso de ser una rectificativa se deberá informar el nro. de registro que se quiere rectificar.

Campo 4: C. U. I. T. Agente de Información.

Completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria del Agente de Información.

Campo 5: Período cuatrimestral.

Para las entidades bancarias vendrá en cero.

Las posiciones 24 y 25 se completarán con las 2 últimas posiciones del año que se declara.

La posición 26 indicará el cuatrimestre que se está informando.

1 — Primer Cuatrimestre.
2 — Segundo Cuatrimestre.
3 — Tercer Cuatrimestre.

Campo 6: Periodo mensual.

Será utilizado únicamente por las entidades bancarias.

Las posiciones 27 y 28 se completarán con las 2 últimas posiciones del año que se declara.

Las posiciones 29 y 30 se completarán con el mes que se declara.

01 enero	07 julio
02 febrero	08 agosto
03 marzo	09 setiembre
04 abril	10 octubre
05 mayo	11 noviembre
06 junio	12 diciembre

Para el resto de los agentes de información deberá venir en cero.

Campo 7: Marca rectificativa.

Esta marca deberá ser la misma para todo el archivo.

N — si es normal
RN — si es rectificativa de normal
An — agregado a la presentación original, n será un número correlativo de 1 a 99 que indicará el número de agregado por archivo y por cuatrimestre.
RAn — rectificativa de un agregado donde n es el número de agregados (1 a 99) que se quiere rectificar.

Campo 8: Código de documento del retenido.

Se deberá completar con los siguientes códigos de acuerdo al tipo de documento que se informa en el campo 9.

80 CUIT
99 CUIL
89 LE
90 LC
96 DNI
94 PASAPORTE
00 CI POLICIA FEDERAL
01 CI BS AS
02 CI CATAMARCA
03 CI CORDOBA
04 CI CORRIENTES
05 CI ENTRE RIOS
06 CI JUJUY
07 CI MENDOZA
08 CI LA RIOJA
09 CI SALTA
10 CI SAN JUAN
11 CI SAN LUIS
12 CI SANTA FE
13 CI STGO. DEL ESTERO
14 CI TUCUMAN
16 CI CHACO
17 CI CHUBUT
18 CI FORMOSA
19 CI MISIONES
20 CI NEUQUEN
21 CI LA PAMPA
22 CI RIO NEGRO
23 CI SANTA CRUZ
24 CI TIERRA DEL FUEGO

Campo 9: Nro. Documento, CUIL o CUIT del retenido.

En el caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la CUIT.

En el caso de haberse consignado 99 se completará con el Código Unico de Identificación Laboral.

Si en el campo 8 se consignó 89, 90, 96, 94 o 00 al 24, se deberá indicar el número de documento y se completará con ceros a izquierda.

Si se consigna 80 se deberá completar con la Clave Unica de Identificación Tributaria.

En el caso particular de personas físicas o jurídicas que no posean documento nacional, pasaporte o documentación societaria en el país se deberá consignar en campo 8 80 (CUIT) y en campo 9 lo siguiente:

50-00000101-2	PARA PERSONAS FISICAS DE ALTO VOLTA
50-00000102-0	PARA PERSONAS FISICAS DE ARGELIA
50-00000103-9	PARA PERSONAS FISICAS DE BOTSWANA
50-00000104-7	PARA PERSONAS FISICAS DE BURUNDI
50-00000105-5	PARA PERSONAS FISICAS DE CAMERUN
50-00000106-3	PARA PERSONAS FISICAS DE CANARIAS, ISLAS
50-00000107-1	PARA PERSONAS FISICAS DE CENTRO AFRICANO REPUBLICA
50-00000152-7	PARA PERSONAS FISICAS DE CONGO (BRASAVILLE)
50-00000161-6	PARA PERSONAS FISICAS DE ZAIRE
50-00000110-1	PARA PERSONAS FISICAS DE COSTA DE MARFIL
50-00000153-5	PARA PERSONAS FISICAS DE CHAD
50-00000162-4	PARA PERSONAS FISICAS DE BENIN
50-00000113-6	PARA PERSONAS FISICAS DE EGIPTO
50-00000114-4	PARA PERSONAS FISICAS DE ETIOPIA
50-00000115-2	PARA PERSONAS FISICAS DE GABON
50-00000116-0	PARA PERSONAS FISICAS DE GAMBIA
50-00000117-9	PARA PERSONAS FISICAS DE GHANA
50-00000118-7	PARA PERSONAS FISICAS DE GUINEA
50-00000119-5	PARA PERSONAS FISICAS DE GUINEA ECUATORIAL
50-00000120-9	PARA PERSONAS FISICAS DE KENYA
50-00000121-7	PARA PERSONAS FISICAS DE LESOTHO
50-00000122-5	PARA PERSONAS FISICAS DE LIBERIA
50-00000123-3	PARA PERSONAS FISICAS DE LIBIA
50-00000124-1	PARA PERSONAS FISICAS DE MADAGASCAR
50-00000154-3	PARA PERSONAS FISICAS DE MALAWI
50-00000163-2	PARA PERSONAS FISICAS DE MALI
50-00000127-6	PARA PERSONAS FISICAS DE MARRUECOS
50-00000128-4	PARA PERSONAS FISICAS DE MAURICIO, ISLAS
50-00000129-2	PARA PERSONAS FISICAS DE MAURITANIA
50-00000130-6	PARA PERSONAS FISICAS DE NIGER
50-00000131-4	PARA PERSONAS FISICAS DE NIGERIA
50-00000132-2	PARA PERSONAS FISICAS DE ZIMBABWE
50-00000133-0	PARA PERSONAS FISICAS DE RUANDA
50-00000134-9	PARA PERSONAS FISICAS DE SENEGAL
50-00000135-7	PARA PERSONAS FISICAS DE SIERRA LEONA
50-00000136-5	PARA PERSONAS FISICAS DE SOMALIA
50-00000137-3	PARA PERSONAS FISICAS DE SUAXILANDIA
50-00000138-1	PARA PERSONAS FISICAS DE SUDAN
50-00000155-1	PARA PERSONAS FISICAS DE TANZANIA
50-00000140-3	PARA PERSONAS FISICAS DE TOGO
50-00000141-1	PARA PERSONAS FISICAS DE TUNEZ
50-00000170-5	PARA PERSONAS FISICAS DE UGANDA
50-00000171-3	PARA PERSONAS FISICAS DE SUD AFRICA, REPUBLICA DE
50-00000144-6	PARA PERSONAS FISICAS DE ZAMBIA
50-00000145-4	PARA PERSONAS FISICAS DE POSESION BRITANICA
50-00000146-2	PARA PERSONAS FISICAS DE POSESION ESPAÑOLA
50-00000147-0	PARA PERSONAS FISICAS DE POSESION FRANCESA
50-00000148-9	PARA PERSONAS FISICAS DE POSESION PORTUGUESA
50-00000149-7	PARA PERSONAS FISICAS DE ANGOLA
50-00000150-0	PARA PERSONAS FISICAS DE CABO VERDE, ISLAS
50-00000151-9	PARA PERSONAS FISICAS DE MOZAMBIQUE
50-00000201-9	PARA PERSONAS FISICAS DE BARBADOS
50-00000004-0	PARA PERSONAS FISICAS DE BOLIVIA
50-00000005-9	PARA PERSONAS FISICAS DE BRASIL
50-00000204-3	PARA PERSONAS FISICAS DE CANADA
50-00000205-1	PARA PERSONAS FISICAS DE COLOMBIA
50-00000158-6	PARA PERSONAS FISICAS DE COSTA RICA
50-00000239-6	PARA PERSONAS FISICAS DE CUBA
50-00000003-2	PARA PERSONAS FISICAS DE CHILE
50-00000209-4	PARA PERSONAS FISICAS DE DOMINICANA, REPUBLICA
50-00000242-6	PARA PERSONAS FISICAS DE ECUADOR
50-00000211-6	PARA PERSONAS FISICAS DE EL SALVADOR
50-00000212-4	PARA PERSONAS FISICAS DE ESTADOS UNIDOS
50-00000213-2	PARA PERSONAS FISICAS DE GUATEMALA
50-00000214-0	PARA PERSONAS FISICAS DE GUAYANA
50-00000215-9	PARA PERSONAS FISICAS DE HAITI
50-00000216-7	PARA PERSONAS FISICAS DE HONDURAS
50-00000217-5	PARA PERSONAS FISICAS DE JAMAICA
50-00000218-3	PARA PERSONAS FISICAS DE MEXICO
50-00000219-1	PARA PERSONAS FISICAS DE NICARAGUA
50-00000220-5	PARA PERSONAS FISICAS DE PANAMA
50-00000002-4	PARA PERSONAS FISICAS DE PARAGUAY
50-00000222-1	PARA PERSONAS FISICAS DE PERU
50-00000221-3	PARA PERSONAS FISICAS DE PUERTO RICO E. L. A.
50-00000243-4	PARA PERSONAS FISICAS DE TRINIDAD TOBAGO
50-00000001-6	PARA PERSONAS FISICAS DE URUGUAY
50-00000226-4	PARA PERSONAS FISICAS DE VENEZUELA
50-00000228-0	PARA PERSONAS FISICAS DE POS. DANESA
50-00000230-2	PARA PERSONAS FISICAS DE POS. HOLANDESA
50-00000231-0	PARA PERSONAS FISICAS DE POS. EE. UU.
50-00000232-9	PARA PERSONAS FISICAS DE SURINAME
50-00000233-7	PARA PERSONAS FISICAS DE DOMINICA
50-00000234-5	PARA PERSONAS FISICAS DE SANTA LUCIA
50-00000235-3	PARA PERSONAS FISICAS DE SAN VICENTE, ISLAS
50-00000236-1	PARA PERSONAS FISICAS DE BELICE
50-00000225-6	PARA PERSONAS FISICAS DE ANTIGUA
50-00000301-5	PARA PERSONAS FISICAS DE AFGANISTAN
50-00000302-3	PARA PERSONAS FISICAS DE ARABIA SAUDITA
50-00000303-1	PARA PERSONAS FISICAS DE BAHREIN
50-00000284-1	PARA PERSONAS FISICAS DE BIRMANIA
50-00000282-5	PARA PERSONAS FISICAS DE BUTAN
50-00000306-6	PARA PERSONAS FISICAS DE CAMBOYA
50-00000307-4	PARA PERSONAS FISICAS DE SRI LANKA, REP. DE
50-00000308-2	PARA PERSONAS FISICAS DE COREA DEL NORTE
50-00000309-0	PARA PERSONAS FISICAS DE COREA DEL SUR
50-00000310-4	PARA PERSONAS FISICAS DE CHINA REP. POPULAR
50-00000311-2	PARA PERSONAS FISICAS DE CHIPRE
50-00000312-0	PARA PERSONAS FISICAS DE FILIPINAS
50-00000313-9	PARA PERSONAS FISICAS DE FORMOSA (TAIWAN)
50-00000314-7	PARA PERSONAS FISICAS DE GAZA, ZONA DE CONTROL EGIPCIO
50-00000315-5	PARA PERSONAS FISICAS DE INDIA
50-00000316-3	PARA PERSONAS FISICAS DE INDONESIA
50-00000317-1	PARA PERSONAS FISICAS DE IRAK
50-00000293-0	PARA PERSONAS FISICAS DE IRAN
50-00000287-6	PARA PERSONAS FISICAS DE ISRAEL
50-00000320-1	PARA PERSONAS FISICAS DE JAPON
50-00000300-7	PARA PERSONAS FISICAS DE JORDANIA
50-00000298-1	PARA PERSONAS FISICAS DE KATAR
50-00000323-6	PARA PERSONAS FISICAS DE KUWAIT
50-00000324-4	PARA PERSONAS FISICAS DE LAOS
50-00000325-2	PARA PERSONAS FISICAS DE LIBANO
50-00000326-0	PARA PERSONAS FISICAS DE MALASIA
50-00000327-9	PARA PERSONAS FISICAS DE MALDIVES, ISLAS
50-00000328-7	PARA PERSONAS FISICAS DE OMAN
50-00000329-5	PARA PERSONAS FISICAS DE MONGOLIA
50-00000330-9	PARA PERSONAS FISICAS DE NEPAL
50-00000331-7	PARA PERSONAS FISICAS DE EMIRATOS ARABES UNIDOS
50-00000332-5	PARA PERSONAS FISICAS DE PAKISTAN
50-00000333-3	PARA PERSONAS FISICAS DE SINGAPUR
50-00000334-1	PARA PERSONAS FISICAS DE SIRIA
50-00000291-4	PARA PERSONAS FISICAS DE THAILANDIA
50-00000350-3	PARA PERSONAS FISICAS DE TURQUIA
50-00000337-6	PARA PERSONAS FISICAS DE VIETNAM DEL NORTE
50-00000338-4	PARA PERSONAS FISICAS DE VIETNAM DEL SUR
50-00000339-2	PARA PERSONAS FISICAS DE YEMEN
50-00000340-6	PARA PERSONAS FISICAS DE YEMEN DEL SUR
50-00000342-2	PARA PERSONAS FISICAS DE POS. JAPONESA
50-00000345-7	PARA PERSONAS FISICAS DE BANGLADESH
50-00000346-5	PARA PERSONAS FISICAS DE BENGALA LIBRE
50-00000401-1	PARA PERSONAS FISICAS DE ALBANIA
50-00000400-3	PARA PERSONAS FISICAS DE ALEMANIA FEDERAL
50-00000351-1	PARA PERSONAS FISICAS DE ALEMANIA DEMOCRATICA
50-00000404-6	PARA PERSONAS FISICAS DE ANDORRA
50-00000405-4	PARA PERSONAS FISICAS DE AUSTRIA
50-00000406-2	PARA PERSONAS FISICAS DE BELGICA
50-00000407-0	PARA PERSONAS FISICAS DE BULGARIA
50-00000409-7	PARA PERSONAS FISICAS DE DINAMARCA
50-00000410-0	PARA PERSONAS FISICAS DE ESPAÑA
50-00000411-9	PARA PERSONAS FISICAS DE FINLANDIA
50-00000412-7	PARA PERSONAS FISICAS DE FRANCIA
50-00000413-5	PARA PERSONAS FISICAS DE GRECIA
50-00000414-3	PARA PERSONAS FISICAS DE HUNGRIA
50-00000415-1	PARA PERSONAS FISICAS DE IRLANDA (EIRE)
50-00000381-3	PARA PERSONAS FISICAS DE ISLANDIA
50-00000354-6	PARA PERSONAS FISICAS DE ITALIA
50-00000418-6	PARA PERSONAS FISICAS DE LIECHTNSTEIN
50-00000419-4	PARA PERSONAS FISICAS DE LUXEMBURGO
50-00000436-4	PARA PERSONAS FISICAS DE MALTA
50-00000421-6	PARA PERSONAS FISICAS DE MONACO
50-00000422-4	PARA PERSONAS FISICAS DE NORUEGA
50-00000423-2	PARA PERSONAS FISICAS DE HOLANDA
50-00000424-0	PARA PERSONAS FISICAS DE POLONIA
50-00000425-9	PARA PERSONAS FISICAS DE PORTUGAL
50-00000426-7	PARA PERSONAS FISICAS DE REINO UNIDO
50-00000427-5	PARA PERSONAS FISICAS DE RUMANIA
50-00000428-3	PARA PERSONAS FISICAS DE SAN MARINO
50-00000429-1	PARA PERSONAS FISICAS DE SUECIA
50-00000430-5	PARA PERSONAS FISICAS DE SUIZA
50-00000431-3	PARA PERSONAS FISICAS DE VATICANO, CIUDAD DEL
50-00000432-1	PARA PERSONAS FISICAS DE YUGOSLAVIA
50-00000435-6	PARA PERSONAS FISICAS DE ESCOCIA
50-00000499-2	PARA PERSONAS FISICAS DE AUSTRALIA
50-00000503-4	PARA PERSONAS FISICAS DE NAURU
50-00000504-2	PARA PERSONAS FISICAS DE NUEVA ZELANDIA
50-00000505-0	PARA PERSONAS FISICAS DE NUEVA HEBRIDAS
50-00000506-9	PARA PERSONAS FISICAS DE SAMOA OCCIDENTAL
50-00000507-7	PARA PERSONAS FISICAS DE POS. AUSTRALIANA
50-00000510-7	PARA PERSONAS FISICAS DE POS. NEOZELANDEZAS
50-00000512-3	PARA PERSONAS FISICAS DE FIJI, ISLAS
50-00000513-1	PARA PERSONAS FISICAS DE PAPUA, ISLAS
50-00000516-6	PARA PERSONAS FISICAS DE KIRIBATI, ISLAS
50-00000601-4	PARA PERSONAS FISICAS DE FEDERACION DE RUSIA
50-00000602-2	PARA PERSONAS FISICAS DE REPUBLICA DE ARMENIA
50-00000603-0	PARA PERSONAS FISICAS DE REPUBLICA DE CROACIA
50-00000604-9	PARA PERSONAS FISICAS DE REPUBLICA DE UCRANIA
50-00000605-7	PARA PERSONAS FISICAS DE REPUBLICA CHECA
50-00000606-5	PARA PERSONAS FISICAS DE REPUBLICA ESLOVACA
50-00000999-4	PARA PERSONAS FISICAS DE OTROS PAISES
55-00000101-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ALTO VOLTA
55-00000102-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ARGELIA
55-00000103-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BOTSWANA
55-00000104-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BURUNDI
55-00000105-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CAMERUN
55-00000106-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CANARIAS, ISLAS
55-00000107-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CENTRO AFRICANO REPUBLICA
55-00000152-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CONGO (BRASAVILLE)
55-00000161-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ZAIRE

55-00000110-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE COSTA DE MARFIL
55-00000153-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CHAD
5-00000162-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BENIN
55-00000113-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE EGIPTO
55-00000114-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ETIOPIA
55-00000115-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE GABON
55-00000116-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE GAMBIA
55-00000117-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE GHANA
55-00000118-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE GUINEA
55-00000119-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE GUINEA ECUATORIAL
55-00000120-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE KENYA
55-00000121-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE LESOTHO
55-00000122-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE LIBERIA
55-00000123-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE LIBIA
55-00000124-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MADAGASCAR
55-00000154-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MALAWI
55-00000163-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MALI
55-00000127-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MARRUECOS
55-00000128-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MAURICIO, ISLAS
55-00000129-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MAURITANIA
55-00000130-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE NIGER
55-00000131-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE NIGERIA
55-00000132-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ZIMBABWE
55-00000133-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE RUANDA
55-00000134-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SENEGAL
55-00000135-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SIERRA LEONA
55-00000136-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SOMALIA
55-00000137-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SUAXILANDIA
55-00000138-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SUDAN
55-00000155-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE TANZANIA
55-00000140-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE TOGO
55-00000141-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE TUNEZ
55-00000170-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE UGANDA
55-00000171-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SUD AFRICA, REPUBLICA DE
55-00000144-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ZAMBIA
55-00000145-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POSESION BRITANICA
55-00000146-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POSESION ESPAÑOLA
55-00000147-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POSESION FRANCESA
55-00000148-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POSESION PORTUGUESA
55-00000149-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ANGOLA
55-00000150-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CABO VERDE, ISLAS
55-00000151-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MOZAMBIQUE
55-00000201-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BARBADOS
55-00000004-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BOLIVIA
55-00000005-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BRASIL
55-00000204-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CANADA
55-00000205-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE COLOMBIA
55-00000158-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE COSTA RICA
55-00000239-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CUBA
55-00000003-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CHILE
55-00000209-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE DOMINICANA, REPUBLICA
55-00000242-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ECUADOR
55-00000211-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE EL SALVADOR
55-00000212-6	*PARA PERSONAS JURIDICAS DE ESTADOS UNIDOS*
55-00000213-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE GUATEMALA
55-00000214-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE GUAYANA
55-00000215-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE HAITI
55-00000216-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE HONDURAS
55-00000217-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE JAMAICA
55-00000218-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MEXICO
55-00000219-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE NICARAGUA
55-00000220-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE PANAMA
55-00000002-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE PARAGUAY
55-00000222-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE PERU
55-00000221-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE PUERTO RICO E. L. A.
55-00000243-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE TRINIDAD TOBAGO
55-00000001-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE URUGUAY
55-00000226-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE VENEZUELA
55-00000228-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POS. DANESA
55-00000230-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POS. HOLANDESA
55-00000231-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POS. EE. UU.
55-00000232-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SURINAME
55-00000233-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE DOMINICA
55-00000234-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SANTA LUCIA
55-00000235-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SAN VICENTE, ISLAS
55-00000236-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BELICE
55-00000225-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ANTIGUA
55-00000301-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE AFGANISTAN
55-00000302-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ARABIA SAUDITA
55-00000303-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BAHREIN
55-00000284-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BIRMANIA
55-00000282-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BUTAN
55-00000306-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CAMBOYA
55-00000307-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SRI LANKA, REP. DE
55-00000308-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE COREA DEL NORTE
55-00000309-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE COREA DEL SUR
55-00000310-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CHINA REP. POPULAR
55-00000311-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE CHIPRE
55-00000312-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE FILIPINAS
55-00000313-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE FORMOSA (TAIWAN)
55-00000314-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE GAZA, ZONA DE CONTROL EGIPCIO
55-00000315-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE INDIA
55-00000316-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE INDONESIA
55-00000317-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE IRAK
55-00000293-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE IRAN
55-00000287-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ISRAEL
55-00000320-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE JAPON
55-00000300-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE JORDANIA
55-00000298-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE KATAR
55-00000323-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE KUWAIT
55-00000324-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE LAOS
55-00000325-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE LIBANO
55-00000326-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MALASIA
55-00000327-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MALDIVES, ISLAS
55-00000328-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE OMAN
55-00000329-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MONGOLIA
55-00000330-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE NEPAL
55-00000331-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE EMIRATOS ARABES UNIDOS
55-00000332-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE PAKISTAN
55-00000333-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SINGAPUR
55-00000334-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SIRIA
55-00000291-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE THAILANDIA
55-00000350-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE TURQUIA
55-00000337-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE VIETNAM DEL NORTE
55-00000338-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE VIETNAM DEL SUR
55-00000339-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE YEMEN
55-00000340-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE YEMEN DEL SUR
55-00000342-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POS. JAPONESA
55-00000345-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BANGLADESH
55-00000346-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BENGALA LIBRE
55-00000401-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ALBANIA
55-00000400-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ALEMANIA FEDERAL
55-00000351-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ALEMANIA DEMOCRATICA
55-00000404-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ANDORRA
55-00000405-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE AUSTRIA
55-00000406-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BELGICA
55-00000407-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE BULGARIA
55-00000409-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE DINAMARCA
55-00000410-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ESPAÑA
55-00000411-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE FINLANDIA
55-00000412-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE FRANCIA
55-00000413-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE GRECIA
55-00000414-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE HUNGRIA
55-00000415-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE IRLANDA (EIRE)
55-00000381-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ISLANDIA
55-00000354-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ITALIA
55-00000418-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE LIECHTNSTEIN
55-00000419-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE LUXEMBURGO
55-00000436-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MALTA
55-00000421-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE MONACO
55-00000422-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE NORUEGA
55-00000423-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE HOLANDA
55-00000424-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POLONIA
55-00000425-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE PORTUGAL
55-00000426-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE REINO UNIDO
55-00000427-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE RUMANIA
55-00000428-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SAN MARINO
55-00000429-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SUECIA
55-00000430-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SUIZA
55-00000431-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE VATICANO, CIUDAD DEL
55-00000432-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE YUGOSLAVIA
55-00000435-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE ESCOCIA
55-00000499-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE AUSTRALIA
55-00000503-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE NAURU
55-00000504-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE NUEVA ZELANDIA
55-00000505-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE NUEVA HEBRIDAS
55-00000506-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE SAMOA OCCIDENTAL
55-00000507-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POS. AUSTRALIANA
55-00000510-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE POS. NEOZELANDEZAS
55-00000512-5	PARA PERSONAS JURIDICAS DE FIJI, ISLAS
55-00000513-3	PARA PERSONAS JURIDICAS DE PAPUA, ISLAS
55-00000516-8	PARA PERSONAS JURIDICAS DE KIRIBATI, ISLAS
55-00000601-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE FEDERACION DE RUSIA
55-00000602-4	PARA PERSONAS JURIDICAS DE REPUBLICA DE ARMENIA
55-00000603-2	PARA PERSONAS JURIDICAS DE REPUBLICA DE CROACIA
55-00000604-0	PARA PERSONAS JURIDICAS DE REPUBLICA DE UCRANIA
55-00000605-9	PARA PERSONAS JURIDICAS DE REPUBLICA CHECA
55-00000606-7	PARA PERSONAS JURIDICAS DE REPUBLICA ESLOVACA
55-00000999-6	PARA PERSONAS JURIDICAS DE OTROS PAISES

Campo 10 y campo 11: Apellido y Nombre o denominación del retenido.

En caso de tratarse de Personas Físicas se deberán completar las posiciones 48 a 87 con el Apellido y Nombre, en el caso de Personas Jurídicas se completará con la denominación de la misma.

Campo 12: Signo Importe primer mes.

Se deberá completar con cero (0) si el campo 13 es positivo y con uno (1) si es negativo.

Campo 13: Importe del primer mes.

Completar con la sumatoria de los montos retenidos a cada retenido por igual régimen en dicho mes.

Deberá ser numérico y mayor o igual a 0 (cero).

Campo 14: Signo importe segundo mes.

Se deberá completar con 0 (cero) si el campo 15 es positivo y con 1 (uno) si es negativo.

Campo 15: Idem Campo 13 pero para el segundo mes.

Campo 16: Signo Importe tercer mes.

Se deberá completar con 0 (cero) si el campo 17 es positivo y con 1 (uno) si es negativo.

Campo 17: Idem campo 13 pero para el tercer mes.

Campo 18: Signo importe cuarto mes.

Se deberá completar con 0 (cero) si el campo 19 es positivo y con 1 (uno) si es negativo.

Campo 19: Idem campo 13 para el cuarto mes.

Campo 20: Marca sin monto.

Se cubrirá con uno (1) en el caso que el agente de información no hubiese efectuado ninguna retención para el régimen respectivo, caso contrario se completará con blancos.

En el caso de consignar 1, los campos 8, 9 y 12 a 19 deberán estar en cero y los campos 10 y 11 deberán estar en blanco.

Campo 21 y campo 22:

Sólo se informarán en el caso que se desee rectificar un código y número de documento de registro ya aceptados en otras presentaciones, para lo cual se deberá informar campo 1 a 20 exactamente igual a los ya informados y en estos campos consignará el código y nro. de documento por los que se debe reemplazar el registro ya aceptado; se deberá tener en cuenta lo descripto en campos 8 y 9.

El campo 7 Marca de rectificativa, deberá ser igual a RN o RAn según corresponda.

En el caso de querer rectificar los campos 10 a 19 se deberá informar el registro exactamente igual a lo ya informado con el/los campo/s que se quiere/n rectificar modificado/s.

Campo 23: Código de moneda.

Se cubrirá con la letra "P" si los importes están informados en pesos; en cuyo caso se deberán informar dichos importes con centavos. Si los importes están informados en Australes este campo se cubrirá con espacios y los importes se informarán con los centavos en cero.

Campo 25: Campo Especial.

En este campo se podrá consignar cualquier dato que pueda ser utilizado por los agentes de información para facilitar las correcciones de sus errores.

NOTA:

NOTA — ENTIDADES BANCARIAS

1. En el caso que venga cubierto el campo 6 del registro de tipo 1, el signo e importe se deberá cubrir en los campos 12 y 13 respectivamente; y los campos 14 a 19 se deberán cubrir con cero.

2. Tratándose del impuesto sobre los Débitos en Cuenta Corriente y otras operatorias (código de régimen = 418) la información se presentará de la siguiente forma:

— Débitos en Cuenta Corriente.

Campo 8 a 11 se cubrirán con los datos del primer titular de la cuenta.

— Otras operatorias.

Se agruparán las retenciones correspondientes a dicho concepto referenciados con la CUIT del agente de información.

Se deberá colocar como último registro del código de régimen 418.

En campo 8 colocará 80 y en campo 9 la CUIT del agente de información.

SECCION 2: Descripción de registro de tipo 2

Campo 1: Código de régimen.

Completar en forma análoga a lo descripto en Registro de Tipo 1 (uno).

Campo 2: Tipo de registro

Completar con constante '2'.

Campo 3: CUIT Agente de Información.

Completar en forma análoga a lo descripto en Registro de Tipo 1 (uno).

Campo 4: Período cuatrimestral.

Completar en forma análoga a lo descripto en Registro de Tipo 1 (uno).

Campo 5: Período mensual.

Completar en forma análoga a lo descripto en tipo de registro 1.

Campo 6: Marca de rectificativa.

Completar en forma análoga a lo descripto en Registro de Tipo 1 (uno).

Campo 7: Signo total régimen importe primer mes.

Se deberá completar con 0 (cero) si el campo 8 es positivo y con 1 (uno) si es negativo.

Campo 8: Total régimen importe 1er. mes.

Se completará con la sumatoria de los importes correspondientes al 1er. mes del cuatrimestre para el régimen que se está informando.

Campo 9: Signo total régimen importe segundo mes.

Se deberá completar con 0 (cero) si el campo 10 es positivo y con 1 (uno) si es negativo.

Campo 10: Total régimen importe segundo mes.

Idem Campo 8 pero para el segundo mes del cuatrimestre.

Campo 11: Signo total régimen importe tercer mes.

Se deberá completar con 0 (cero) si el campo 12 es positivo y con 1 (uno) si es negativo.

Campo 12: Total régimen importe tercer mes.

Idem campo 8 pero para el tercer mes del cuatrimestre.

Campo 13: Signo total régimen importe cuarto mes.

Se deberá completar con 0 (cero) si el campo 14 es positivo y con 1 (uno) si es negativo.

Campo 14: Total régimen importe cuarto mes.

Idem campo 8 pero para el cuarto mes del cuatrimestre.

Campo 15: Cantidad de registros por régimen.

Se completará con la cantidad de registros de tipo 1 (uno) para el régimen consignado en campo 1.

Campo 16: Se completará con blancos.

SECCION 3: Descripción de registro de tipo 3.

Campo 1: Código registro final.

Se deberá completar con la constante '999'.

Campo 2: Tipo de registro.

Se deberá completar con la constante '3'.

Campo 3: CUIT Agente de Información.

Se deberá completar en forma análoga a lo descripto en registro de tipo 1 (uno).

Campo 4: Período cuatrimestral.

Se deberá completar en forma análoga a lo descripto en registro de tipo 1 (uno).

Campo 5: Período mensual.

Se completará en forma análoga a lo descripto en tipo de registro 1.

Campo 6: Marca rectificativa.

Se deberá completar en forma análoga a lo descripto en registro de tipo 1 (uno).

Campo 7: Signo total archivo importe primer mes.

Idem campo 7 para tipo de registro 2.

Campo 8: Total archivo importe primer mes.

Se completará con la sumatoria de los importes correspondientes al primer mes del cuatrimestre para todos los regimenes informados en el archivo.

Campo 9: Signo total archivo importe segundo mes.

Idem campo 9 para tipo de registro 2.

Campo 10: Total archivo importe segundo mes.

Idem campo 8 pero para el segundo mes del cuatrimestre.

Campo 11: Signo total archivo importe tercer mes.

Idem campo 11 para tipo de registro 2.

Campo 12: Total archivo importe tercer mes.

Idem campo 7 pero para el tercer mes del cuatrimestre.

Campo 13: Signo total archivo importe cuarto mes.

Idem campo 13 para tipo de registro 2.

Campo 14: Total archivo importe cuarto mes.

Idem campo 7 pero para el cuarto mes del cuatrimestre.

Campo 15: Registros por archivo.

Se completará con la cantidad de registros de tipo 1 (uno) existentes en el archivo.

Campo 16: Se completará con blancos.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 978/94

Establécese la suma de la retención sustitutiva de los aportes a ingresar al Régimen de Subsidios Familiares y Fondo Nacional de Empleo para la actividad tabacalera de las Provincias de Salta y Jujuy.

Bs. As., 23/8/94

VISTO el Decreto Nº 552 del 18 de abril de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado se declaró alcanzada por la reducción dispuesta por el Decreto Nº 1950 del 16 de setiembre de 1993, a las tarifas sustitutivas de aportes con destino al Régimen de Subsidios Familiares y al Fondo Nacional de Empleo vigentes para la actividad tabacalera de las Provincias de Salta y Jujuy.

Que por el artículo 2º del decreto citado en el Visto se faculta al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a determinar los importes correspondientes a dichas tarifas.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer en la suma de PESOS VEINTIUNO CON CUARENTA ($ 21,40) por tonelada de tabaco comercializado, la retención sustitutiva de los aportes a ingresar al Régimen de Subsidios Familiares y Fondo Nacional de Empleo, para la producción de las Provincias de Salta y Jujuy.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su aplicación y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3871/94

Recursos de la Seguridad Social. Resoluciones Generales Nros. 3847, 3855 y 3864. Nuevas fechas de vencimiento. Períodos julio y agosto de 1994.

Bs. As., 25/8/94

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3847, 3855 y 3864, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la segunda de las resoluciones generales citadas en el Visto, se dispuso el procedimiento que deben utilizar los beneficiarios de prestaciones previsionales que reingresen a la actividad en carácter de trabajadores autónomos, a los fines de efectuar los aportes previstos en el artículo 11 de la Ley Nº 24.241 y su modificatoria, estableciéndose que los mismos se ingresarán en los plazos indicados en la Resolución General Nº 3847.

Que la Resolución General Nº 3864 estableció nuevas fechas para el ingreso de los aportes referenciados en el Considerando anterior, para el período julio de 1994.

Que subsistiendo los motivos que originaron el dictado de la norma citada en el párrafo precedente, resulta aconsejable disponer —con carácter excepcional— nuevas fechas de vencimiento para el ingreso de los aportes correspondientes a los períodos julio y agosto del corriente año.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Coordinación Operativa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse, como nuevas fechas de vencimiento —en sustitución de las referidas en el artículo 4º de la Resolución General Nº 3855— para el ingreso de los aportes correspondientes, exclusivamente, a los períodos julio y agosto de 1994, a efectuar por los trabajadores autónomos comprendidos en el artículo 1º de la citada resolución general, las siguientes:

1. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) termine en cero, uno, dos o tres: 26 de setiembre de 1994.

2. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) termine en cuatro, cinco o seis: 27 de setiembre de 1994.

3. Responsables cuyo número de clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.) termine en siete, ocho o nueve: 28 de setiembre de 1994.

Art. 2º — Derógase desde la fecha de su vigencia, la Resolución General Nº 3864.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por Resolución Nº 594 de fecha 20/7/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir del día de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días EL CENTRO MUTUAL SOCIAL Y DEPORTIVO DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE RENTAS, de la provincia de Catamarca, Matrícula 41-CAT. Designa Interventor en la asociación mutual referida al señor Ernesto Rolando ROJAS (DNI. 11.173.466) quien tendrá las facultades que la normativa vigente y el estatuto social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones establecidas en la Resolución Nº 790/82-INAM. El Interventor designado percibirá una compensación equivalente a la Categoría A 0 (cero) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 595 de fecha 22/7/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 6 de julio del corriente año, y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DE ACCION JUSTICIALISTA, Matrícula B.A. 1502 y el mandato del Señor Interventor Enrique REBOIRAS (DNI. 4.516.195).

Por Resolución Nº 596 de fecha 22/7/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 19/7/94 por el término de NOVENTA (90) días la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL MUNICIPAL DE SALTA, Matrícula STA. Nº 1011-INAM y el mandato del Señor Interventor Carlos MALFUSSI (DNI. 11.476.739).

Por Resolución Nº 597 de fecha 22/7/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, sustituye las funciones asignadas al Licenciado Francisco José ROMERO (LE. 7.522.023) por el Artículo 3º de la Resolución Nº 1005/93 - INAM y las del Doctor Francisco Rolando ORTIZ (DNI. 12.104.715) por el Artículo 1º de la Resolución Nº 42/94 - INAM las que, en lo sucesivo serán las siguientes a) Doctor Francisco Rolando ORTIZ (DNI. 12.104.715), Interventor en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DEL CHACO, Matrícula Chaco-25, b) Licenciado Francisco José ROMERO (L.E. 7.522.023), Sub-Interventor en la MUTUAL DEL PERSONAL DE EDUCACION DEL CHACO, Matrícula Chaco-25. Prorroga a partir del vencimiento por el término de CUARENTA Y CINCO (45) días el mandato del Interventor, el mandato del Interventor y Sub-Interventor referido en el Artículo 1º de la presente.

Por Resolución Nº 600 de fecha 22/7/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir del día de la fecha por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION *MUTUALISTA "AMIGOS DE SAN JUAN Y BUENOS AIRES"*, Matrícula S.F.384. Designa Veedor de la misma al C.P.N. Fernando RODRIGUEZ NIELSEN (DNI. 11.753.056) fijándole una compensación equivalente a la Categoría B, código cero (0) del Escalafón del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El funcionario designado se regirá por lo dispuesto en las resoluciones del INAM, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 602 de fecha 22/7/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, autoriza al Interventor en la ASOCIACION MUTUAL "CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA", Matrícula INAM-C.F. 189, designado por Resolución Nro. 041/94-INAM, Doctor Guillermo Osvaldo Aguirre (DNI. 12.609.173), a sustituir la garantía hipotecaria del inmueble de la calle Sarmiento 2520/22/24 por el inmueble de la calle Jujuy 2511/15, ambos de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 617 de fecha 26/7/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 12 de julio del corriente año y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL LINEA 60 DEL PERSONAL DE M.O.N.S.A., Matrícula B.A.933-INAM, y el mandato de la Interventora Sra. Silvia Gabriela WICHMANN (DNI. 16.037.178). Autorizar a la Interventora designada por Resolución Nº 001/94-INAM a enajenar los bienes inmuebles propiedad de la Asociación sitos en el Partido de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral, Circunscripción VIII, Sección B, Manzanas 101 y 102, Parcela 2.

Por Resolución Nº 618 de fecha 26/7/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde el día 16/2/94 hasta el 26/10/94, la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL ENTRE EL PERSONAL DEL BANCO INTERNACIONAL, ZONA "B", Matrícula Nº 475-SF. y el mandato del Interventor C.P.N. Fernando RODRIGUEZ NIELSEN (DNI. 11.753.056).

Por Resolución Nº 619 de fecha 26/7/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde el día 18-2-94 hasta el 26-10-94 la Intervención en la SOCIEDAD DE AYUDA ENTRE MUTUAL Matrícula 53-S.F., y el mandato del Interventor, CPN. Fernando RODRIGUEZ NIELSEN (DNI. 11.753.056).

Por Resolución Nº 631 de fecha 28/7/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, aclara las Resoluciones Nros. 414/94 y 457/94-INAM en el sentido que las funciones asignadas al Señor Angel RAMIREZ (DNI. 4.525.420) son las de Interventor de la ASOCIACION MUTUAL "EL HOGAR OBRERO", Matrícula INAM-C.F. 517, con las facultades que el Estatuto Social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados. Aclara las Resoluciones Nros. 414/94 y 457/94-INAM en el sentido que las funciones asignadas al Doctor Eugenio Ricardo HERAS (L.E. 6.146.643) son las de Sub-Interventor de la mencionada entidad debiendo reemplazar al Interventor ante su ausencia, y prestarle la colaboración que aquél le requiera.

Por Resolución Nº 632 de fecha 28/7/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada la Intervención en la MUTUAL DE AYUDA ENTRE COMERCIANTES ASOCIADOS DE CASILDA, Matrícula Nº 806-S.F. Designa Veedor, en la entidad al CPN Carlos María Vicente VITTA (DNI. 12.804.687) por el término de NOVENTA (90) días quien percibirá una compensación equivalente al Nivel B, Código de Función CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 593 de fecha 20/7/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, la MUTUAL DE OBREROS, EMPLEADOS, PROFESIONALES Y JUBILADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN "DOCTOR DIEGO THOMPSON", de la ciudad de General San Marín, Provincia de Buenos Aires, Matrícula B.A.1276-INAM. Designa al Señor Rodolfo Héctor FERRARESE (DNI. 4.606.552) Interventor en la Mutual antes referida, quien percibirá una compensación equivalente al Nivel A Código de Función CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prescribe la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 620 de fecha 26/7/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta a partir de la fecha de la presente, la renuncia presentada por el CPN. Walter René TESIO (DNI. 11.968.928) al cargo de Interventor en la SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE RIO CUARTO, Matrícula CBA-60. Designa Interventor en la SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE RIO CUARTO, Matrícula CBA.60, al Ingeniero Francisco José RAMIREZ (DNI. 5.395.826), por el término de NOVENTA (90) días a contar a partir del día de la presente, quien percibirá una compensación equivalente al Nivel A Código de Función CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones que prescribe la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 621 de fecha 26/7/94, el Instituto Nacional de Acción Mutual, suspende la ejecución de la Resolución Nº 544/94-INAM por la que se interviene la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL AGREMIADO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, Matrícula CHACO-72.

e. 29/8 Nº 2764 v. 29/8/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1222/94

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para actuar en juicios universales en jurisdicción de Dirección de Zona V Metropolitana.

Bs. As., 24/8/94

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Zona V Metropolitana, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario facultar al Agente Judicial de la Agencia Nº 2, abogado D. Genaro Vicente CERRELLA, a actuar como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en juicios universales que tramiten con intervención de la Dirección mencionada en el VISTO, y sus dependencias, la que ha formulado la propuesta respectiva.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase al Agente Judicial de la Agencia nº 2, Abogado D. Genero Vicente CERRELLA (Legajo Nº 31.986/99) para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los juicios universales, cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses, aportes sobre la nómina salarial o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes y contribuciones previsionales a su cargo.

Art. 2º — Asimismo facúltase al nombrado para que solicite las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que le sean encomendadas.

Art. 3º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 4º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región que corresponda.

Art. 5º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 29/8 Nº 2786 v. 29/8/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1223/94

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Región Paraná.

Bs. As., 24/8/94

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas la Región Paraná propicia modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de dicha Jefatura y el de las Unidades de su jurisdicción, que fuera establecido mediante la Resolución nº 412 del 13 de agosto de 1991 y sus modificatorias.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II - Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de la Región Paraná y de las Unidades de su jurisdicción, que fuera establecido mediante la Resolución nº 412 del 13 de agosto de 1991 y sus modificatorias.

Art. 2º — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de la Región Paraná y el de las Unidades de su jurisdicción, de la forma que seguidamente se indica:

DIRECCION DE ZONA II - ROSARIO

REGION PARANA

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE JEFATURA DE
REGION PARANA	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
	DIVISION JURIDICA
SECCION CAPACITACION	SECCION RECURSOS Y CONSULTAS
SECCION ADMINISTRATIVA	OFICINA CONTABILIDAD
OFICINA CONTABILIDAD	OFICINA PERSONAL
OFICINA PERSONAL	OFICINA CONTABILIDAD
OFICINA SERVICIOS	OFICINA PERSONAL
SECCION PENAL TRIBUTARIA	DIVISION JURIDICA
AGENCIA SEDE PARANA	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA
OFICINA ADMINISTRATIVA	OFICINA LEGAJOS
SECCION COBRANZAS JUDICIALES Y SUMARIOS	OFICINA COBRANZAS
OFICINA COBRANZAS	OFICINA SUMARIOS FORMALES
OFICINA SUMARIOS FORMALES	OFICINA COBRANZAS
SECCION INFORMATICA	OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL
OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL	OFICINA OPERACIONES
OFICINA OPERACIONES	OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL
SECCION GRANDES CONTRIBUYENTES	SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES
SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES	SECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL	OFICINA CONTROL DE LA DEUDA
OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO	OFICINA LEGAJOS
OFICINA CONTROL DE LA DEUDA	OFICINA CUMPLIMIENTO FISCAL
OFICINA LEGAJOS	OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO
DIVISION FISCALIZACION INTERNA	AGENCIA SEDE PARANA
	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA
SECCION TRAMITES	SECCION VERIFICACIONES
SECCION VERIFICACIONES	SECCION TRAMITES
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
	DIVISION REVISION Y RECURSOS
DIVISION JURIDICA	DIVISION REVISION Y RECURSOS
	AGENCIA SEDE PARANA
SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES	SECCION SUMARIOS
SECCION SUMARIOS	SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES
DIVISION SELECCION Y CONTROL	DIVISION REVISION Y RECURSOS
	DIVISION JURIDICA
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES	SECCION CONTROL DE GESTION
SECCION CONTROL DE GESTION	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
DIVISION REVISION Y RECURSOS	DIVISION JURIDICA
	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
SECCION RECURSOS Y CONSULTAS	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO	SECCION RECURSOS Y CONSULTAS
DISTRITO CONCORDIA	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
DISTRITO GUALEGUAYCHU	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	OFICINAS FISCALIZACION INTERNA
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
DISTRITO CURUZU CUATIA	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
DISTRITO GUALEGUAY	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
OFICINA FISCALIZACION INTERNA	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
RECEPTORIA PASO DE LOS LIBRES	D. Avelino Luis ESQUERCIA Legajo nº 23.667/60
RECEPTORIA NOGOYA	Da. Sixta Ana Delia ECHEVERRIA de BRASSESCO Legajo nº 28.542/30.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 29/8 Nº 2787 v. 29/8/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1226/94

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (D.G.I.) para actuar en juicios universales en jurisdicción de la Agencia Nº 66 perteneciente a la Dirección de Zona V Metropolitana.

Bs. As., 24/8/94

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Zona V Metropolitana, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario facultar al Agente Judicial designado en la Agencia Nº 66, abogado D. Fernando Julián PERA, a actuar como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en todos aquellos juicios que se le encomienden en los que se persiga el cobro judicial de deudas en concepto de recursos del régimen de la seguridad social, como consecuencia de la asignación de competencias en dicha materia a este Organismo, dispuesta por Decreto Nº 507/93 de fecha 24 de marzo de 1993, así como a solicitar quiebras e intervenir en juicios universales en los que se persiga el cobro de los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses, aportes sobre la nómina salarial o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a cargo del Organismo y/o de los aportes y/o contribuciones de carácter previsional, que tramiten en jurisdicción de la Dirección mencionada en el VISTO, la que ha formulado la propuesta respectiva.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada Ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase al Agente Judicial de la Agencia Nº 66, que integra la jurisdicción de la Dirección de Zona V Metropolitana, Abogado Fernando Julián PERA (Legajo Nº 32.496/60), para que actúe en calidad de tal en todos aquellos juicios que se le encomienden en los que se persiga el cobro judicial de deudas en concepto de recursos del régimen de la seguridad social, como consecuencia de lo dispuesto por Decreto Nº 507/93.

Art. 2º — En el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo anterior, el Agente Judicial indicado deberá ajustar su gestión a las normas procesales que regulen la ejecución de los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Art. 3º — Asimismo se lo faculta para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), en los juicios universales cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses, aportes sobre la nómina salarial o cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo y/o de los aportes y/o contribuciones de carácter previsional, estos últimos en función de las competencias asignadas al Organismo que fueran señaladas en el artículo 1ro

Art. 4º — Facúltaselo también para que solicite las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que le sean encomendadas.

Art. 5º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 6º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Región que corresponda.

Art. 7º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Resolución no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 29/8 Nº 2788 v. 29/8/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1227/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 24/8/94

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993 y Nº 2612/93 del 22 de diciembre de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991 y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, razones de buen orden administrativo, funcional y operativo, indican la conveniencia de establecer parámetros dentro de los cuales las Regiones Metropolitanas ejerzan eficazmente el control centralizado y pertinente a su ámbito jurisdiccional.

Que, en ese orden de ideas, resulta procedente reasignar la dependencia jerárquica y jurisdiccional de las unidades operativas correspondientes, en virtud de la creación de la nueva Región Metropolitana, que por este acto se dispone.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán dispuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación y la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear una unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Región Nº 8" dependiente de la Dirección de Zona V - Metropolitana.

Art. 2º — Asignar al Departamento creado por el artículo precedente, idéntica acción y tareas que las establecidas para las restantes unidades orgánicas que con similar nivel existen en el ámbito de la Dirección de Zona V - Metropolitana.

Art. 3º — Crear para la Región indicada en el artículo 1º, las siguientes unidades orgánicas dependientes:

— 2 — Divisiones, denominadas "Fiscalización Externa Nº 18" y "Fiscalización Externa Nº 18/A".

— 1 — División, denominada "Fiscalización Interna Nº 8" de la cual dependen:

— 1 — Sección, denominada "Recupero de Impuestos".

— 4 — Secciones, denominadas "Verificaciones".

— 1 — División, denominada "Revisión y Recursos H" de la cual dependen:

— 2 — Secciones, denominadas "Determinaciones de Oficio".

— 1— Sección, denominada "Recursos".

— 1 — División, denominada "Jurídica H" de la cual dependen:

— 1 — Sección, denominada "Sumarios".

— 1 — Sección, denominada "Procedimientos y Dictámenes".

— 1 — Sección, denominada "Penal Tributario".

— 1 — División, denominada "Selección y Control H" de la cual dependen:

— 1 — Sección, denominada "Selección y Asignaciones".

— 1 — Sección, denominada "Control de Gestión".

— 1 — Sección, denominada "Administrativa" de la cual dependen:

— 1 — Oficina, denominada "Recepción y Despacho".

— 1 — Oficina, denominada "Personal".

Art. 4º — Asignar a cada una de las unidades orgánicas creadas por el artículo precedente, idénticas acciones y tareas que las establecidas para sus similares existentes en el ámbito de la Dirección de Zona V - Metropolitana.

Art. 5º — Disponer que la División Fiscalización Externa Nº 12, existente en el ámbito de la Región Nº 5, pase a depender jerárquicamente de la Región Nº 8.

Art. 6º — Déjase sin efecto la actual jurisdicción de la Agencia Nº 14 y de la Agencia Luján.

Art. 7º — Establecer para las unidades orgánicas operativas, que a continuación se detallan, el ámbito jurisdiccional en el cual desarrollarán su accionar:

— Agencia Nº 14: Partidos de Merlo y Morón de la Provincia de Buenos Aires.

— Agencia Nº 64: Partidos de Moreno, Gral. Sarmiento y Pilar de la Provincia de Buenos Aires.

— Agencia Luján: Partidos de General Rodríguez y Luján de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 8º — Modificar, conforme lo dispuesto en el artículo precedente, el anexo de la Disposición Nº 3636, en lo que respecta a la jurisdicción de las unidades operativas indicadas.

Art. 9º — Los contribuyentes y/o responsables, inscriptos o no, domiciliados en jurisdicción de las Agencias indicadas en el artículo 6º, deberán cumplir con las obligaciones cuya recaudación se halla a cargo de esta repartición, en las mencionadas dependencias.

Art. 10. — Déjase sin efecto la dependencia jerárquica que la Resolución Nº 400/91, y sus modificatorias, establece para cada una de las Agencias Metropolitanas respecto de las unidades denominadas Regiones.

Art. 11. — Disponer para las Regiones Nº 1, Nº 2, Nº 3, Nº 4, Nº 5, Nº 6, Nº 7 y Nº 8 la dependencia jerárquica de las Agencias existentes en el ámbito Metropolitano, conforme se detalla a continuación:

ZONA V	ZONA VI
REGION 4	REGION 1
• Agencia 10	• Agencia 8
• Agencia 11	• Agencia 48
• Agencia 50	• Agencia 9
• Agencia 51	• Agencia 49
REGION 5	REGION 2
• Agencia 1	• Agencia 13
• Agencia 6	• Agencia 53
• Agencia 7	• Agencia 63
• Agencia 46	• Agencia 100
REGION 6	REGION 3
• Agencia 14	• Agencia 2
• Agencia 15	• Agencia 4
• Agencia 55	• Agencia 54
• Agencia 64	• Agencia 47
REGION 8	REGION 7
• Agencia 41	• Agencia 3
• Agencia 16	• Agencia 5
• Agencia 56	• Agencia 12
• Agencia 66	• Agencia 43

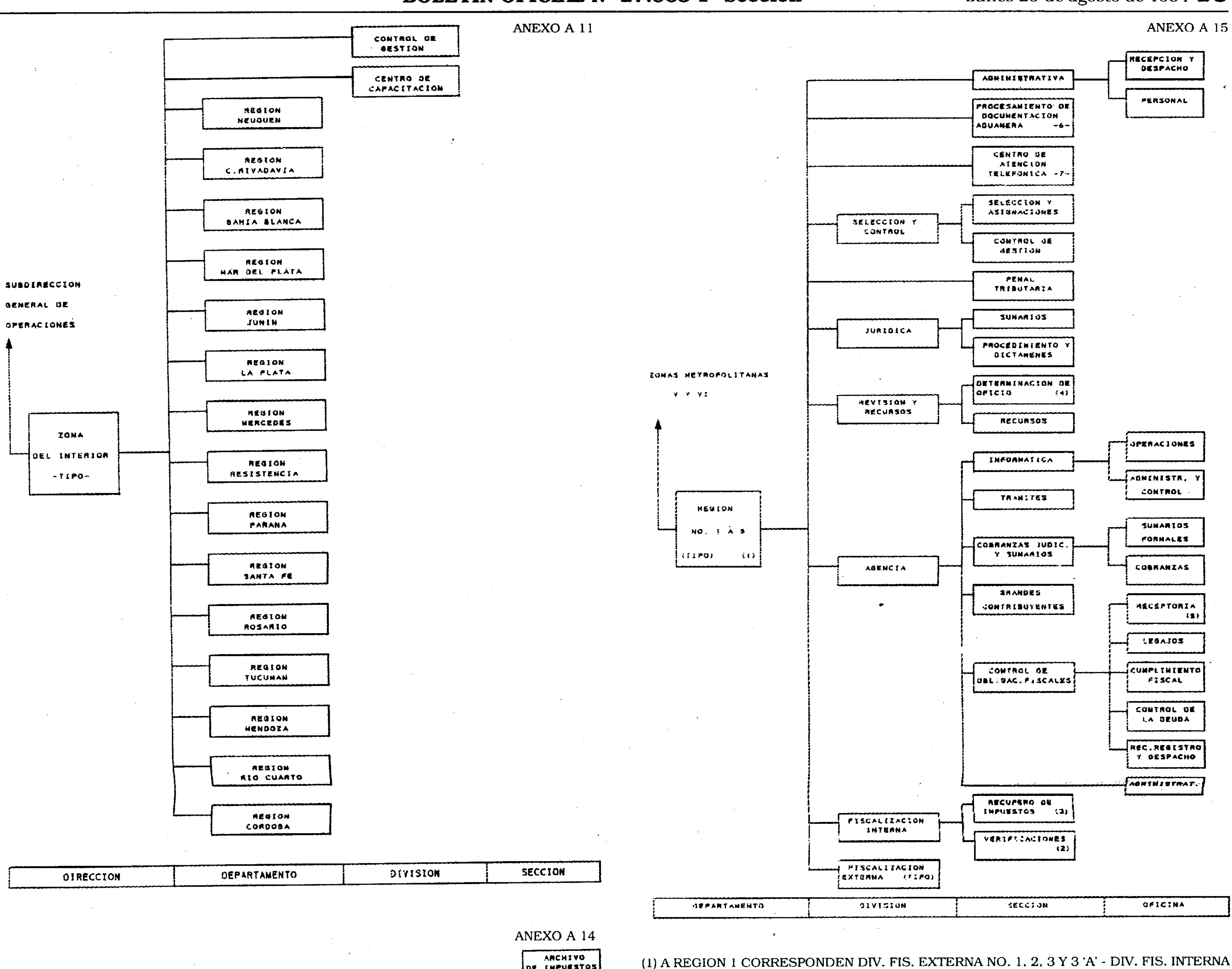
Art. 12. — Reemplazar los Anexos A11, A14 y A15 de la Resolución Nº 400/91 y sus mdificatorias, por los que se aprueban por la presente.

Art. 13. — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de noviembre de 1994.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

ANEXO A 11

ANEXO A 15



ANEXO A 14

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

ZONA METROPOLITANA V

ARCHIVO DE IMPUESTOS INTERNOS

ARCHIVO CENTRALIZADO

CONTROL DE GESTION

REGION NO. 6

REGION NO. 5

REGION NO. 4

REGION NO. 8

ASUNTOS LEGALES

SUPERVISION LEGAL

LEGAL

SUPERVISION

GESTION EXTERNA

OFICIOS

GESTION EXT Y HONORARIOS

ADMINISTRATIVA

DIRECCION	DEPARTAMENTO	DIVISION	SECCION	OFICINA

(1) A REGION 1 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO. 1, 2, 3 Y 3 'A' - DIV. FIS. INTERNA NO. 1 - AGENCIA 8, 9, 48 y 49 DIV. REV. Y REC. 'A' - DIV. JUR. 'A' - DIV. S. Y CONTROL 'A'

A REGION 2 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO 4, 5 Y 5 A - DIV. FIS. INTERNA NO. 2 - AGENCIA 13, 53, 63 Y QUILMES - DIV. REV. Y REC. 'B' - DIV. JUR. 'B' - DIV. S. Y CONTROL 'B'

A REGION 3 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO. 6, 7 Y 7A - DIV. FIS. INTERNA NO. 3 - AGENCIA 2, 4, 47 Y 54 - DIV. REV. Y REC. 'C' - DIV. JUR. 'C' - DIV. S. Y CONTROL 'C'

A REGION 4 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO. 9, 10, 11 Y 11A - DIV. FIS. INTERNA NO. 4 - AGENCIA 10, 11, 50 Y 51 DIV. REV. Y REC. 'D' - DIV. JUR. 'D' - DIV. S. Y CONTROL 'D'

A REGION 5 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO. 13, 14 Y 14A - DIV. FIS. INTERNA NO. 5 - AGENCIA 1, 6, 7 Y 46 - DIV. REV. Y REC. 'E' - DIV. JUR. 'E' - DIV. S. Y CONTROL 'E'

A REGION 6 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO. 15, 16 Y 16A - DIV. FIS. INTERNA NO. 6 - AGENCIA 14, 15, 55 Y 64 - DIV. REV. Y REC. 'F' - DIV. JUR. 'F' - DIV. S. Y CONTROL 'F'

A REGION 7 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO. 8, 17 Y 17/A - DIV. FIS. INTERNA NO. 7 - AGENCIA 5, 12, 3 Y 43 - DIV. REV. Y REV. 'G' - DIV. JUR. 'G' - DIV. S. Y CONTROL 'G'

A REGION 8 CORRESPONDEN DIV. FIS. EXTERNA NO. 12, 18 Y 18/A - DIV. FIS. INTERNA NO. 8 - AGENCIA 41, 16, 56 Y 66 - DIV. REV. Y REC. 'H' - DIV. JUR. 'H' - DIV. S. Y CONTROL 'H'

(2) CORRESPONDE A 4 UNIDADES EN CADA REGION

(3) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN REGIONES 1 Y 4, RESTO 1

(4) CORRESPONDE A 2 UNIDADES EN CADA DIVISION REVISION Y RECURSOS.

(5) CORRESPONDE A 15 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS.

(6) CORRESPONDE A 1 UNIDAD EN REGIONES 1 Y 2.

(7) CORRESPONDE A 1 UNIDAD EN REGION 2.

e. 29/8 Nº 2789 v. 29/8/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1231/94

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Administración Nacional de Aduanas. Su actualización.

Bs. As., 25/8/94

VISTO la Resolución Nº 700/91 del 15 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario adecuar los términos de la Resolución antes mencionada a la Estructura Organizativa de esta Dirección General aprobada por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos Nº 507/93 del 24 de marzo y Nº 2612/93 del 22 de diciembre de 1993—, y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991 y modificatorias.

Que, asimismo, es indispensable actualizar la nómina de los funcionarios con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que, para concretar tal menester el Departamento Organización y Métodos, con la conformidad de las Subdirecciones de Operaciones y de Planificación, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de la fecha, las solicitudes de certificados de exención parcial o total, de diferimiento o compensación, del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, serán tramitadas por la dependencia en que se halle inscripto el peticionante o que corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal.

Art. 2º — Autorizar, para firmar los certificados a que se refiere el artículo anterior a los funcionarios que seguidamente se indica, cuyo apellido y nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar de cada uno se consignan en planilla anexa a la presente:

a) En jurisdicción de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, Jefes de Regiones, de Agencias y Jefes de Divisiones Fiscalización Interna.

En Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, el Director, el Jefe del Departamento Fiscalización Interna, Jefes de División Fiscalización Interna "A" y "B" y el Jefe de la División Recupero de Impuestos.

b) En jurisdicción del interior del país, Jefes de Regiones, Agencias - Sede, Divisiones Fiscalización Interna, Jefes de Agencias y Jefes de Distritos.

Art. 3º — Oportunamente, y de acuerdo con las variantes que se produzcan en la Estructura del Organismo, el Departamento Organización y Métodos propondrá la adecuación de las normas de esta Resolución, actualizando —de corresponder— la nómina de las Jefaturas autorizadas a firmar los certificados de exención.

Art. 4º — Por intermedio del citado Departamento se procederá a confeccionar el registro facsimilar de firmas que corresponda presentar a la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 700/91 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS
AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS
FORMULARIOS Nº 7366

DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FACSIMIL DE FIRMAS
BARRIOS, Julio Daniel	Jefe Departamento Fiscalización Interna	
PALMEIRO, José Domingo	Jefe División Fiscalización Interna "A"	
BARJA, Ana María Ibarboure de	1er. reemp. Jefe División Fiscalización Interna "B"	
QUEMADA, Santina Aurora Vignaduzzo de	Jefe División Recupero de Impuestos	

DIRECCION DE ZONA VI

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FACSIMIL DE FIRMAS
RAMOS, Marcelo Carlos	Jefe (Int.) Región Nº 1	
ABRITTA, Estrella Silvia	Jefe (Int.) División Fiscalización Interna Nº 1	
FERREIRO, Raúl Avelino	Jefe (Int.) Agencia Nº 8	
MODUGNO, Marcela Laura	Jefe (Int.) Agencia Nº 9	
BASSI, Cristina Inés	1er. reemp. Jefe Agencia Nº 48	
BAEZ, Rafael Maximiano	1er. reemp. Jefe Agencia Nº 49	
RAGGI, Adriana Graciela	Jefe (Int.) Región Nº 2	
MARTINO, Héctor Daniel	Jefe (Int.) División Fiscalización Interna Nº 2	
REYNOSO, Lilian Esther	1er. reemp. Jefe Agencia Nº 13	
OLIVA, Héctor Rubén	1er. reemp. Jefe Agencia Nº 53	
MANRIQUE, Susana Raquel	Jefe (Int.) Agencia Nº 63	
RODRIGUEZ, Silvia Beatriz Fernández de	Jefe (Int.) Agencia Nº 100	
GALLARDON, Marta Atilana	Jefe Región Nº 3	
RAJCHEL, Ricardo Sergio Adrián	Jefe División Fiscalización Interna Nº 3	
SISO, Carmen María	Jefe (Int.) Agencia Nº 4	
GUTIERREZ, Luis Ricardo	Jefe Agencia Nº 14	
COPELLO, Juan Carlos	Jefe Agencia Nº 54	
BOSISIO, Jorge Osvaldo	1er. reemp. Jefe Región Nº 7	
HERAS, Zulema Patricia	Jefe División Fiscalización Interna Nº 7	
DEL GIUDICE, Elena	Jefe (Int.) Agencia Nº 3	

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FACSIMIL DE FIRMAS
MEJUTO, Joaquín José	Jefe Agencia Nº 5	
FERRARA, Mario Omar	Jefe Agencia Nº 12	
DOLIAN, María Rosa Ema	1er. reemp. Jefe Agencia Nº 43	

DIRECCION DE ZONA V

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FACSIMIL DE FIRMAS
CAPMOURTERES, Carlos Roberto	Jefe Región Nº 4	
FERNANDEZ OJEA, Manuel	Jefe División Fiscalización Interna Nº 4	
BERISSO, Jorge Alberto	Jefe Agencia Nº 11	
OTERO, Daniel Eduardo	1er. reemp. Jefe Agencia Nº 50	
ALVAREZ, Nancy Nilda	Jefe (Int.) Agencia Nº 10	
ESTEVEZ, Juan Ignacio	1er. reemp. Jefe Agencia Nº 51	
BEJARANO, María Inés Wulff de	Jefe Región Nº 5	
MEDVESCEK, Mario	Jefe División Fiscalización Interna Nº 5	
PINI, Luis Roberto	Jefe Agencia Nº 1	
PAZ, Nora Graciela López de	Jefe Agencia Nº 6	
ATANASIOS, María Alejandra	Jefe Agencia Nº 16	
MAGGIOLINI, Graciela Susana	1er. reemp. Jefe Agencia Nº 41	
FERNANDEZ, Jorge Oscar	1er. reemp. Jefe Agencia Nº 56	
ATANASIOS, María Alejandra	Jefe (Int.) Agencia Nº 66	

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FACSIMIL DE FIRMAS
PEREZ, Rubén Valentín	Jefe (Int.) Agencia Nº 46	
SAMPEDRO, Luis Alberto	Jefe (Int.) Región Nº 6	
KAMIN, Marcos	1er. reemp. Jefe División Fiscalización Interna Nº 6	
CHIAPPERI, Fidel Oscar	Jefe Agencia Nº 2	
BOURG, Fernando José	1er. reemp. Jefe Agencia Nº 7	
GONZALEZ, Juan Alberto	Jefe Agencia Nº 15	
BERTOGLIO, Gladys Mabel	Jefe (Int.) Agencia Nº 47	
GIACOMINO, Gustavo Roberto	1er. reemp. Jefe Agencia Nº 55	

DIRECCION DE ZONA I

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FACSIMIL DE FIRMAS
APPOLLONI, Luis Antonio	Jefe Región Córdoba	
VARELA, María Cristina	Jefe (Int.) Agencia Sede Córdoba Nº 1	
CASTRO, Alicia Beatriz	1er. reemp. Jefe Agencia Sede Córdoba Nº 2	
ELIZECHE, Carlos Osvaldo	Jefe División Fiscalización Interna	
CASSINI, Elso Adolfo	Jefe Agencia San Francisco	
ALFANO, Gustavo Manuel	Jefe Distrito Cruz del Eje	
CENTENO, Jorge Horacio	Jefe Distrito Villa Dolores	
ZANDRI, Carolina Isabel	Jefe Agencia La Rioja	

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FACSIMIL DE FIRMAS
GONZALEZ, Félix Abdón	1er. reemp. Jefe Región Río Cuarto	
BAEZ, Exequiel Eduardo	Jefe Agencia Sede Río Cuarto	
ACUÑA, Teresa Luisa	Jefe División Fiscalización Interna	
AGATILLO, Sergio Daniel	Jefe Distrito Villa María	
PISCITELLI, Silvia Josefina Calvo de	Jefe Distrito Marcos Juárez	
PEREZ, Julio César	Jefe Distrito Laboulaye	
ALESSANDRETTI, Ricardo Raúl	Jefe Distrito La Carlota	
TOSATTO, Berthilde María Vilate de	Jefe Distrito Hernando	
VARIEGATI, María Elena Demichelli de	Jefe Distrito Bell Ville	
MORASSI, Modesto Indolfo	Jefe Distrito Corral de Bustos	
DE PAOLI, Raúl Carlos	Jefe Región Mendoza	
FERNANDEZ, Nélida Ester Caliri de	Jefe (Int.) Agencia Sede Mendoza Nº 1	
RUGGERO, Antonio Sebastián	Jefe (Int.) Agencia Sede Mendoza Nº 2	
GONZALEZ, Luis Alberto	Jefe División Fiscalización Interna	
QUINTERO, Miguel	Jefe Distrito San Martín	
SILVA, Bartolomé Eliseo	Jefe (Int.) Distrito General Alvear	
FREIRE LIZAN, Roberto	Jefe Distrito San Rafael	

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FACSIMIL DE FIRMAS
FERNANDEZ AGUILAR Edgardo Oscar	Jefe Agencia San Juan	
VETRUGNO, Carlos Argentino	Jefe Agencia San Luis	
PANTIN, Carlos Damián	1er. reemp. Jefe Distrito Villa Mercedes	
ABRAHAN, Fabián Sergio	Jefe Región Tucumán	
HERRERA, Teresa del Rosario Daina de	1er. reemp. Jefe Agencia Sede Tucumán	
ROMANO, Germán Enrique	Jefe División Fiscalización Interna	
MURATORE, Elizabeth del Carmen	Jefe (Int.) Agencia Jujuy	
RODRIGUEZ, Alberto Rubén	Jefe Agencia Catamarca	
DE LA ORDEN, José Manuel	Jefe Agencia Salta	
YOLES, José Luis	Jefe Agencia Santiago del Estero	
MEDINA, Héctor Andrés	Jefe Distrito Concepción	
ERAZU, Oscar Rubén	Jefe Distrito San Ramón de la Nueva Orán	

DIRECCION DE ZONA II

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FACSIMIL DE FIRMAS
TORTORE, Daniel Horacio	Jefe Agencia Posadas	
CARDOSO, Narciso Oscar	Jefe Distrito Eldorado	
DI RICO, Guillermo Eduardo	Jefe Región Rosario	

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FACSIMIL DE FIRMAS
VALDES, Néstor Edgardo	Jefe Agencia Sede Rosario Nº 2	
NIETO, José María	Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1	
FLOSI, Sergio Oscar	Jefe Agencia Luján	
CRUELLAS, Eduardo Ramón	Jefe Agencia Pergamino	
CINGOLANI, Mónica Sofía	Jefe Distrito Zárate	
MENDEZ, José María	Jefe Distrito San Pedro	
ABAD, Daniel Edgardo	Jefe Distrito San Nicolás	
VALERGA, Oscar Alfredo	Jefe Región Mercedes	
REDONDO, Víctor Pedro	Jefe Agencia Sede Mercedes	
ARGÜELLES, Silvia Jesica Moghilvesky de	Jefe División Fiscalización Interna	
MIRABILE, Alejandro Enrique	Jefe Distrito Chivilcoy	
SIERRA, Germán Eduardo	Jefe Distrito Bragado	
ALARCON, Francisco Rodolfo	Jefe (Int.) Región Paraná	
BENMERGUI, Rubén Adrián	Jefe Agencia Sede Paraná	
NUÑEZ, Héctor Nicolás	Jefe División Fiscalización Interna	
LASCURAIN, Ignacio de Jesús	Jefe Distrito Curuzú-Cuatiá	
DABIN, Silvia Guadalupe Tentor de	Jefe (Int.) Distrito Concepción del Uruguay	

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FACSIMIL DE FIRMAS
MUELA, Alberto Eduardo	Jefe (Int.) Distrito Gualeguaychú	
CAMPODONICO, Ana María del Rosario	Jefe (Int.) Distrito Gualeguay	
MONTINI, Víctor Hugo	Jefe Distrito Concordia	
GOICOECHEA, Pablo Raúl	Jefe (Int.) Región Resistencia	
GONZALEZ, Ernesto Anastacio	1er. reemp. Jefe Agencia Sede Resistencia	
BARRERO, Marcelo Juan	Jefe División Fiscalización Interna	
LACAVA, Vicente Hugo	Jefe Distrito Goya	
QUIRICO, Mario Eduardo	Jefe (Int.) Agencia Corrientes	
CHUCOFF, Mario	Jefe (Int.) Agencia Formosa	
MARIN, Armando Daniel	Jefe (Int.) Distrito Pcia. Roque Sáenz Peña	
GARGARELLA, Enzo Renato	Jefe (Int.) Distrito Cañada de Gómez	
BLUA, Omar Agustín Bartolo	Jefe Distrito Casilda	
RISSO, Claudio Roberto	Jefe Agencia Venado Tuerto	
BIRCHER, Domingo Emilio	Jefe (Int.) Región Santa Fe	
NAYMARK, Danilo Alfredo	Jefe (Int.) Agencia Sede Santa Fe	
ABBA, Ricardo Antonio	Jefe (Int.) División Fiscalización Interna	

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FACSIMIL DE FIRMAS
COMETTO, Alberto Ramón	Jefe (Int.) Distrito Gálvez	
GAGGIANO, Rubén Atilio José	Jefe Distrito Reconquista	
BARAGIOLA, Marcelo Luis	Jefe (Int.) Distrito San Jorge	

DIRECCION DE ZONA III

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FACSIMIL DE FIRMAS
BERTOLOTTI, Manuel Joaquín	Jefe (Int.) Región Bahía Blanca	
SALVATORI, Miguel Angel	Jefe Agencia Sede Bahía Blanca	
TAPIA, Mirta Susana	Jefe División Fiscalización Interna	
MARCAIDA, Delia Angelita	Jefe Distrito Carhué	
PEREZ, Abel Benigno	1er. reemp. Jefe Distrito Coronel Pringles	
ROCCIA ROSSI, Raúl Heriberto	Jefe Distrito Coronel Suárez	
VAZQUEZ, Rubén Arnoldo	Jefe Distrito Olavarría	
FRATTINI, Víctor Félix	Jefe (Int.) Región Neuquén	
ITURMENDI, Miguel Angel	1er. reemp. Jefe Agencia General Roca	
WOUTERLOOD, César Luis	Jefe Agencia Sede Neuquén	
PROPPATO, Hugo Orestes	Jefe Distrito Zapala	

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FACSIMIL DE FIRMAS
AGONI, Claudia Gabriela	Jefe Distrito Viedma	
BIANCHI, Susana Beatriz	1er. reemp Jefe Distrito San Carlos de Bariloche	
SANTOS, Juan Carlos	Jefe (Int.) Región Comodoro Rivadavia	
GIMENEZ, Rubén Horacio	1er. reemp. Jefe Agencia Sede Comodoro Rivadavia	
DE ROSA, Guillermo Osvaldo	Jefe (a/c) División Fiscalización Interna	
MOCHI, Juan Carlos	Jefe Distrito Esquel	
ROJAS, Raúl Domingo	Jefe Distrito Trelew	
GIULIANO, Daniel Leonardo	Jefe Distrito Caleta Olivia	
GALLEGO, Sergio Angel	Jefe (Int.) Distrito Puerto Deseado	
LARGHI, Hugo Héctor	Jefe (a/c) Distrito Río Grande	
SALINAS, Oscar	Jefe Distrito Río Gallegos	
BENITEZ, Dante Sergio	Jefe Agencia Ushuaia	
RABADAN, Luis Miguel	Jefe Región Junín	
LINGUIDO, Ricardo Daniel	Jefe (Int.) Agencia Sede Junín	
SANCHEZ, Néstor Máximo	Jefe División Fiscalización Interna	

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FACSIMIL DE FIRMAS
MARSILLI, Susana del Valle	Jefe Distrito Bolivar	
FORTE, Edgardo Darío	Jefe Distrito Lincoln	
FOLCO, Carlos María	Jefe Distrito Pehuajó	
CERVATTE, Hugo Pedro	Jefe (a/c) Distrito 9 de Julio	
TORROBA, Alicia	Jefe Distrito Trenque Lauquén	
TOBAL, Miguel Angel	Jefe Distrito Chacabuco	
LARROUSERIE, Miriam Edith Trejo de	Jefe Distrito General Pico	
LEGUIZAMON, Sara Elena	Jefe (Int.) Agencia Santa Rosa	
DE VIRGILIO, Osmar Luis	Jefe Región La Plata	
BARBERIA, Miguel	Jefe Agencia Sede La Plata Nº 1	
SCARCELLO, Carlos Enrique	Jefe Agencia Sede La Plata Nº 2	
CROWE, Patricia Susana	Jefe (Int.) División Fiscalización Interna	
MAIOLO, Leoncio Nicolás	Jefe Distrito Chascomús	
RICCHIUTO, Alfredo Osvaldo	Jefe Distrito Dolores	
LEOY, Marcelo César	Jefe Distrito Cañuelas	
CANDINA, Juan Adrián	Jefe Distrito Las Flores	

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FACSIMIL DE FIRMAS
BARANDA, Olga Dominga Gaya de	Jefe Distrito 25 de Mayo	
BARRIOS, Carlos Doroteo	1er. reemp. Jefe Región Mar del Plata	
SEARA, Roberto Sixto	Jefe (Int.) División Fiscalización Interna	
HOET, Aída Isabel	Jefe Agencia Sede Mar del Plata Nº 1	
TORTEROLA, Jorge Nicolás	Jefe (Int.) Agencia Sede Mar del Plata Nº 2	
APARICIO, Pilar Lucrecia	Jefe Distrito Azul	
IZAGUIRRE, Carlos Alberto	Jefe Distrito Necochea	
CARBALLO, Adriana Lilian	Jefe Distrito Balcarce	
TIRIBELLI, Laura Adriana	Jefe Distrito General Madariaga	

e. 29/8 Nº 2790 v. 29/8/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

CUIT Nº 30-62943019-5

Bs. As., 22/8/94

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a ROCON SRL, con domicilio en Peña 2395, Capital Federal, e inscripta en el Impuesto al Valor Agregado bajo la C.U.I.T. Nº 30-62943019-5, de las que resulta:

Que como consecuencia del procedimiento de determinación de oficio que en la fecha se le inicia a la contribuyente, por el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los períodos fiscales Diciembre de 1988 a Enero de 1990, en el cual se le reclama un impuesto total de $ 752,87.- con más la actualización establecida en las R.G. 3015 y 3123 por $ 342,58 procedimiento al cual cabe remitirse y se da aquí por reproducido en mérito a la brevedad de la causa, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de no haber presentado la responsable las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado en los períodos Diciembre de 1988 a Enero de 1990, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida resulta procedente calcular dicho gravamen, en base a la información suministrada por la Unión de Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina en relación a la cantidad de empleados en relación de dependencia de la firma, la obtenida de las cuentas corrientes bancarias del Banco Río, Sucursal Recoleta Nº 125/6 y Nº 188/1 de las cuales son titulares los integrantes de la sociedad y que este Organismo tiene conocimiento que fueron utilizadas en el giro comercial, de la suministrada por las entidades de tarjetas de crédito VISA ARGENTINA S.A. y ARGENCARD S.A. y la proporcionada por Lavadero Anca S.R.L. en virtud de lo previsto en el Artículo 25 de la Ley procedimental vigente y artículo 23 de la Ley 23.349, resultando un impuesto total a favor de esta Dirección General de $ 752,87.- con más la actualización establecida en las R.G. 3015 y 3123 por $ 342,58.- todo ello sin perjuicio de la actualización e intereses resarcitorios que pudieran corresponder según surge de los siguientes formularios UN (1) Anexo A, UN (1) Anexo B UN (1) Form. 8322/B y CATORCE (14) Form. 10 los que obran agregados a las actuaciones administrativas y se ponen a vuestra disposición.

Que conforme con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los períodos fiscales Diciembre de 1988 a Enero de 1990, a la responsable ROCON SRL, para que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados en la presente resolución.

Que asimismo resulta "prima facie" las siguientes infracciones: haber omitido la presentación de las declaraciones juradas dejando de ingresar el Impuesto en su justa medida correspondiendo en consecuencia instruir sumario de conformidad con los Artículos Nos. 72 y 73 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Que el estado de demolición del edificio de la contribuyente (Artículo 7º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 23 a 26, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y cargos formulados a la responsable ROCON SRL inscripta con la C.U.I.T. Nº 30-62943019-5 para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) - que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685, piso 5º, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 13.00 a 18.00 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza a la contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685, piso 5º, Capital Federal de 13.00 a 18.00 horas.

Art. 6º — Notifíquese en Peña 2395 Capital Federal —Peña 2577 piso 2º "5" y Peña 2490 (ambos responden al domicilio de los socios) y Santa Fe 3391, piso 9º "18" (domicilio conocido por otros medios) todos de Capital Federal— y por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Revisión y Recursos "D".

e. 29/8 Nº 2765 v. 2/9/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-08-94

CARNES		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		284.00
1/2 RES	142.00	
Cuartos	71.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	2.32	
b) Carne s/hueso [illegible]	[illegible]	
PORCINA (2): (excepto lechones)		130.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.18	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.48	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 29/8 Nº 2766 v. 29/8/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 693/94

Bs. As., 18/8/94

VISTO los recursos de reconsideración presentados por diversos agentes y ex-agentes de esta Jurisdicción y sus Organismos Descentralizados, contra la Resolución Nº 163 de fecha 23 de febrero de 1994, dictada por el Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la cual se deniegan los reclamos administrativos que solicitaban la liquidación correcta de diferencias salariales, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo sido interpuestos en tiempo y forma, corresponde analizar los mismos.

Que tal como se expresa en los considerandos de la resolución recurrida, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION tuvo oportunidad de expedirse en un caso análogo (Dictamen del 25 de octubre de 1988, recaído en el expediente Nº 27.681/88 del ex- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO), cuyo criterio es vinculante para la DELEGACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destacada ante esta Secretaría.

Que asimismo, la COMISION ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, manifiesta que el artículo 6º del Decreto Nº 192, de fecha 16 de diciembre de 1983, que aprueba la Asignación Especial Remunerativa, establece que la misma: "no debe computarse a los efectos de la liquidación de los distintos adicionales previstos en los regímenes escalafonarios cuyo monto surja de aplicar determinadas proporciones, índices o coeficientes sobre remuneraciones".

Que además, dicho decreto, en su artículo 1, establece que la Asignación Especial Remunerativa estará sujeta a las normas que rigen la liquidación del "Sueldo Básico".

Que el Decreto Nº 1428, de fecha 22 de febrero de 1973, en su artículo 38, dice: "La retribución del agente se conforma: del Sueldo Básico correspondiente a la categoría; de los adicionales generales y particulares y de los suplementos que correspondan a su situación de revista y condiciones especiales".

Que de ello se desprende que los adicionales no forman parte del Sueldo Básico y que, claramente, el Decreto Nº 192 de fecha 16 de diciembre de 1983, quiso excluirlos, no sólo por lo manifestado en el artículo 1º, sino por lo expresado en forma categoría en el artículo 6º.

Que por las razones expuestas, corresponde rechazar los recursos de reconsideración interpuestos.

Que corresponde conceder los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio.

Que la DELEGACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destacada ante esta Secretaría, ha emitido el dictamen legal correspondiente.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo conforme las facultades conferidas por el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Rechazar los recursos de reconsideración interpuestos por los agentes y ex-agentes de esta Jurisdicción y sus Organismos Descentralizados, cuya nómina y número de expediente figuran en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Conceder los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio en la pieza recursiva original.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FELIPE C. SOLA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO I

EXPEDIENTE Nº	APELLIDO Y NOMBRE
801.202/94	BARGH[illegible]
801.203/94	[illegible]IGOIN, Nilda Noemí
801.[illegible]/94	MOZES, Yolanda Isabel
801.206/94	GOMEZ, Servando Arturo
801.209/94	BOCCHIO, Jorge Oscar
801.210/94	MASTROTOTARO, Miguel Angel
801.211/94	CROSSIO, Miguel Angel
801.212/94	ASEF, Miguel Angel
801.213/94	CORRAL, Fernando Vicente
801.214/94	AMAYA, José Ismael
801.215/94	NININ, Silvia Nora
801.216/94	ESPER, Norma Beatriz
801.217/94	DELLA VALLE, Carlos Alberto
801.218/94	GARCIA COBAS, Guillermo
801.219/94	PONCE, Nelson Saul
801.220/94	GONZALEZ VIDAL, Eduardo Oscar
801.221/94	FRISA, María Cristina
801.222/94	AGUILERA, María Angélica
801.226/94	GONZALEZ, Oscar Angel
801.227/94	ALTAMIRANO, Mario
801.228/94	SANGIOVANI SANDOVAL, Daniel Armando
801.229/94	PAPOTTO, Daniel Héctor
801.230/94	PETRAY, Elvira Matilde
801.231/94	TURCO, María Cristina
801.232/94	MONTENEGRO, Celina Laura
801.233/94	MENENDEZ, Jorge Luis
801.234/94	CERDAN, Fausto
801.235/94	AUDERO, Susana Rosario
801.236/94	BORRO, María del Carmen
801.237/94	STEPANCICH, Osvaldo Enrique
801.238/94	FERNANDEZ, Nilda Elvira
801.239/94	ROCHA, Elda Rosa
801.240/94	REGOT, Elba Elena
801.241/94	REGOT, Ana María
801.242/94	DELLEPIANE, Gilberto Ernesto
801.243/94	LOPEZ GASQUET, Marta Aida
801.244/94	GARCIA DE LAMBRUSCHINI, Lilia
801.245/94	NERVO, Carlos Rodolfo
801.246/94	SANTILLAN, Francisco Tomás
801.247/94	MARCELLO, Jorge
801.249/94	ANCHUBIDART, Eduardo Alberto
801.250/94	MONTIEL, Jorge Orlando
801.251/94	TSAKOUMAGKOS, Pedro Damián
801.252/94	BORINI de DIEGUEZ, Lidia Raquel
801.256/94	MARTINEZ, Juan Carlos

EXPEDIENTE Nº	APELLIDO Y NOMBRE
801.257/94	CANEPA, Susana Alicia
801.258/94	PERFETTI, Graciela Haydée
801.259/94	ALMOÑO, Alberto Nicolás
801.260/94	LOPEZ, Susana Graciela
801.261/94	MORENO, Jesús Martín
801.262/94	CIBREIRO, Luz Divina
801.263/94	DE PADOVA, Nicolás Ovidio
801.264/94	SANA, Omar Oscar
801.265/94	GARCIA, José Arturo
801.266/94	CALDERON, Ana María
801.267/94	ROVEGNO de KARDAHI, Nélida Leticia
801.268/94	LAVAGNA de MERLO, Elda Magdalena
801.269/94	FERNANDEZ de SACCHETTI, Mirta Mabel
801.270/94	PENNO, Idilia Cora
801.271/94	MARUSO, Rubén Horacio
801.272/94	PERALTA de GARBINI, Selva Estrella
801.273/94	CASSANESE, María Teresa
801.274/94	SOSA, Isabel Dolores
801.275/94	PIOLA, Gustavo Alberto
801.276/94	ELLIOT, Alejandro María
801.277/94	PERASSI, Elda del Valle
801.278/94	MARTINS, Francisco
801.279/94	PINASCO PALMA, María Ofelia
801.280/94	DE MATTIA, Oscar Félix
801.281/94	SCHENO, Ana
801.282/94	GOMEZ, Emilia
801.283/94	ABRAHAM, Miguel Angel
801.284/94	LOPEZ, Mercedes Amadora
801.285/94	CROSIO, Horacio Alberto
801.286/94	ALONSO, Delia Elena
801.287/94	FASSI, Guillermo Raúl
801.288/94	GOMEZ, Víctor Hugo
801.289/94	MATAR, María Cristina
801.290/94	DE LA ROSA, Rosa Paz
801.291/94	ALBARRACIN, Nora Mabel
801.292/94	DELFINO, Mario Alberto
801.293/94	MARTI, Jorge Enrique
801.294/94	ZUCCA de BUSTOS, Susana
801.295/94	ZARATE, Juan Carlos
801.296/94	COLAPRICO de MACHUCA, María Nélida
801.298/94	BARRIENTOS, Dante Argentino
801.299/94	ALVAREZ ABOAL, Julio Raúl
801.300/94	DASSO, Guillermina Victoria
801.301/94	SARRUGGIERI, Horacio Héctor
801.302/94	IZQUIERDO, Héctor Emilio
801.303/94	PAZOS de GIUSTI, Olga Cándida
801.304/94	PITTA, Mario Omar
801.305/94	RABADE de SELAS, Sara
801.306/94	BALVERDE, Daniel Arturo
801.307/94	MONTEVERDE, Jorge Raúl
801.308/94	CORTESE, Claudio Javier
801.309/94	CATULLO, Liliana Nora
801.310/94	GOMEZ, Mercedes
801.311/94	LANGONE de MENDIKY, Ana María
801.312/94	GRECA, José Luis
801.313/94	MUÑOZ RATTO, Edgardo Guillermo
801.314/94	ZIVELONGHI, María Beatriz
801.315/94	BUMAGUIN, Marisa Liliana
801.316/94	BIANCHI, Vicente Atilio
801.317/94	BORJA, Elcira Rosa María
801.318/94	GOMEZ, Mario Francisco
801.319/94	COSENZO, Eduardo Luis
801.320/94	SCARELLI, Mario Oscar
801.321/94	RENI de BARBERO, Eugenia Ana
801.322/94	SIRVEN, Rafael Ricardo
801.326/94	SCHAARE, Susana
801.327/94	FRATANGELO, Ana Teresa
801.328/94	AGOSTA, María Concepción
801.329/94	FLORES QUINTEROS, Nelly Marcela
801.330/94	ESPINOSA, Adolfo Nicolás
801.331/94	PETERSEN, Alejandra Virginia
801.332/94	ZARATE, René Rubén
801.333/94	VILLAFUERTE, Augusto César
801.334/94	FADIGA, Lidia Amanda
801.335/94	BRASERO, Daniel Ricardo
801.336/94	OVEJERO, Fernando Julián
801.337/94	PEREZ ALBORA, Raúl Jorge
801.338/94	BORREGO, José María
801.339/94	PEÑARRIETA, Enrique Arias
801.340/94	CALIMA, Elsa Nidia
801.341/94	IANNUZZI de SOTERA, Faustina
801.342/94	FERNANDEZ, Enrique Oscar
801.343/94	GIORNO de GARAY, Mirta Aurora Marcelina
801.344/94	MICHELI, Ercilia Elizabeth
801.345/94	LANER, Luis Roberto
801.346/94	TOMMASI, Ricardo Domingo
801.347/94	GONCEBAT, Rubén Nicasio
801.348/94	OJEDA, Oscar Saturnino
801.349/94	VILLARREAL, Fermín Oscar
801.350/94	IADEVITO, Carlos Alberto
801.351/94	CUBILLA, Cipriano
801.352/94	RIVEIRA, Héctor Martín
801.358/94	DEGIOVANNI, María Victoria
801.359/94	LOPEZ LLAMES, Ana María
801.360/94	FELIPPO de LAGOS, Lucía
801.361/94	MARTINEZ, Gustavo Hernán
801.363/94	SALVATORI, Miriam
801.364/94	SAPETTI, Elsa Olga
801.365/94	SENLLE, Manuel
801.366/94	SCHNIDRIG de CAVALLO, Susana
801.369/94	GIMENEZ, Raymundo Germán
801.370/94	GRANDI, Héctor José
801.372/94	BALTER, María Rosa
801.373/94	PIROZZI, Eduardo Francisco
801.405/94	LAMAS, Inocencio Horacio
801.406/94	POMBO, José Alberto
801.407/94	CONDE PRAT, Miguel
801.408/94	FONDA, Claudio Aldo
801.409/94	LAURIA, Darío Domingo
801.410/94	VACCAREZZA, Roberto Armando

e. 29/8 Nº 2770 v. 29/8/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 696/94

Bs. As., 18/8/94

VISTO el expediente Nº 803.688/94 del registro de esta Secretaría y lo dispuesto por el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 por el cual se transfieren a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA funciones de política comercial interna y externa de productos agropecuarios y pesqueros y la autoriza a incorporar personal de los organismos disueltos de su jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto Nº 2773 de fecha 29 de diciembre de 1992 se aprueba la estructura organizativa de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por la misma norma se establecen los objetivos, responsabilidad primaria y acciones de la Secretaría, Subsecretarías, Direcciones Nacionales y Direcciones.

Que una de las acciones asignadas a la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, PLANEAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO es coordinar la obtención de información básica en materia agropecuaria, agroindustrial, forestal y pesquera y elaborar los indicadores que posibiliten evaluar el comportamiento del sector.

Que la DIRECCION DE INFORMACION Y SISTEMAS, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA, PLANEAMIENTO Y DESAROLLO AGROPECUARIO tiene la responsabilidad en la administración de la Red de Delegaciones que provee parte de la información y en el desarrollo, implementación y mantenimiento operativo del sistema de información estadística y documental del sector.

Que mediante la Resolución Nº 274 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 28 de marzo de 1994 se establece que la DIRECCION DE INFORMACION Y SISTEMAS tiene la responsabilidad de formular la programación de actividades permanentes y transitorias, regulares y no regulares, de la Red de Delegaciones, centralizando, coordinando y dando prioridad a las tareas que requiere la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que mediante la Resolución Nº 273 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 28 de marzo de 1994 se aprueban los calendarios de captación de datos de áreas sembradas y cosechadas y de producción de cultivos pampeanos y extrapampeanos, los que estarán a cargo de los señores Jefes de las Delegaciones de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario determinar la ubicación geográfica de cada una de las Delegaciones que integran la red.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense a partir de la fecha de la presente resolución, las sedes de las Delegaciones de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA que figuran como ANEXO I de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FELIPE C. SOLA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO I

RED DE DELEGACIONES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

1) BAHIA BLANCA

2) BOLIVAR

3) BRAGADO

4) JUNIN

5) LINCOLN

6) PEHUAJO

7) PERGAMINO

8) PIGÜE

9) SALLIQUELO

10) TANDIL

11) TRES ARROYOS

12) VEINTICINCO DE MAYO

PROVINCIA DE CORDOBA

13) LABOULAYE

14) MARCOS JUAREZ

15) RIO CUARTO

16) SAN FRANCISCO

17) VILLA MARIA

PROVINCIA DE SANTA FE

18) AVELLANEDA

19) CAÑADA DE GOMEZ

20) CASILDA

21) RAFAELA

22) VENADO TUERTO

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

23) PARANA

24) ROSARIO DEL TALA

PROVINCIA DE LA PAMPA

25) GRAL. PICO

26) SANTA ROSA

PROVINCIA DEL CHACO

27) PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA

PROVINCIA DE CORRIENTES

28) CORRIENTES

PROVINCIA DE MISIONES

29) POSADAS

PROVINCIA DE FORMOSA

30) FORMOSA

PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

31) SALTA

PROVINCIAS DE CATAMARCA Y LA RIOJA

32) SALTA (sede provisoria)

PROVINCIAS DE MENDOZA Y SAN JUAN

33) SAN RAFAEL (sede provisoria)

PROVINCIA DE TUCUMAN

34) SAN MIGUEL DE TUCUMAN

PROVINCIA DE SAN LUIS

35) SAN LUIS

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

36) SANTIAGO DEL ESTERO

REGION PATAGONICA

37) RIO NEGRO - NEUQUEN - CHUBUT - SANTA CRUZ - TIERRA DEL FUEGO Y ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

e. 29/8 Nº 2771 v. 29/8/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 187/94

Bs. As., 24/8/94

Visto la Resolución Nº 131/94, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se aprobó el programa de premios de la Emisión Nº 16 del juego de resolución inmediata "CASH EXPLOSION", donde se prevé la realización de un sorteo para los billetes no ganadores.

Que resulta oportuno fijar la fecha de realización de primer sorteo para billetes no ganadores.

Que el mismo se realizará por el sistema de sorteo denominado "Revoleo".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el día 18 de setiembre de 1994, como fecha de realización del sorteo final de billetes no ganadores de la Emisión Nº 16, de la lotería de resolución inmediata "CASH EXPLOSION", en el cual se extraerán un (1) cupón con un premio de $ 5.000 y cinco (5) de $ 2.000, de la antedicha serie. El sorteo se realizará en Argentina Televisora Color Sociedad Anónima (A.T.C.S.A.).

Art. 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y protocolícese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Pase a la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO a los fines de su competencia y amplia difusión de lo resuelto. Gírese para sucesivo conocimiento de las GERENCIAS DE ADMINISTRACION, OPERATIVA DE JUEGO, FISCALIZACION y AUDITORIA INTERNA. Cumplido archívese en la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO.

Art. 3º — A través de la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO, comuníquese a los Agentes Oficiales, Permisionarios, Agentes Distribuidores y Entes Provinciales mediante comunicación fehaciente y de exhibición obligatoria para el público apostador la fecha citada en el artículo primero. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

e. 29/8 Nº 2772 v. 31/8/94

SECRETARIA DE SALUD

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 8/94

Se hace saber que mediante Resolución MS y AS Nº 579 de fecha 25/8/94 se dispuso posponer la apertura de ofertas de la citada licitación para el día 15/9/94 a las 12.00 hs.-

Cabe consignar que se mantienen las restantes condiciones dadas a publicidad oportunamente.

e. 29/8 Nº 2793 v. 30/8/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 970/94

Expediente Nº 977.588/94

Bs. As., 18/8/94

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, el decreto 2725/91, el "Acuerdo Marco para el Empleo, la Productividad y la Equidad Social" y el Expediente Nº 977.588/94 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 creó el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, estableciendo sus competencias.

Que el Decreto Nº 2725/91 reglamentó el funcionamiento del citado Consejo, constituyendo cuatro comisiones de carácter permanente con funciones específicas y miembros representantes de los actores sociales.

Que el "Acuerdo Marco para el Empleo, la Productividad y la Equidad Social" suscripto por representantes del Gobierno Nacional, del sector empresario y del sector sindical establece mecanismos de participación tendientes a optimizar la toma de decisiones en el marco de una avanzada concertación social.

Que dicho Acuerdo prevé, asimismo, la constitución de un Consejo Asesor del Fondo Nacional de Empleo en el seno del Consejo del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

Que es voluntad política del Gobierno Nacional impulsar el tripartismo y la participación informativa y consultiva de sindicatos y empleadores en la gestión de determinadas políticas públicas.

Que tal mecanismo permitirá a los actores sociales presentar propuestas concretas para la mejor utilización de los recursos del Fondo Nacional de Empleo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Constituir el Consejo Asesor del Fondo Nacional de Empleo en el seno de la Comisión de Empleo del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil creado por Ley Nº 24.013 y reglamentado por Decreto Nº 2725/91.

Art. 2º — El Consejo Asesor del Fondo Nacional de Empleo estará presidido por el Sr. Secretario de Trabajo, e integrado por cuatro (4) representantes de los empleadores, cuatro (4) representantes de los trabajadores y cuatro (4) representantes del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 3º — Son funciones del Consejo Asesor del Fondo Nacional de Empleo:

a) Recabar información, formular estudios, compilar estadísticas, efectuar consultas y elaborar propuestas relativas a las políticas de empleo y a la gestión del Fondo Nacional de Empleo.

b) Proponer programas de fomento de empleo productivo con el correspondiente cálculo presupuestario.

c) Efectuar el seguimiento y control de la aplicación del Fondo Nacional de Empleo a los programas y presupuestos oportunamente definidos, proponiendo las correcciones que estime oportunas.

Art. 4º — El Consejo Asesor del Fondo Nacional de Empleo actuará como instancia de información y consulta elevando sus conclusiones a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco y, en su caso, a la instancia administrativa con competencia en la materia.

Art. 5º — Las organizaciones de empleadores y de trabajadores firmantes "Acuerdo Marco para el Empleo, la Productividad y la Equidad Social" designarán sus respectivos representantes ante la Comisión Asesora del Fondo Nacional de Empleo en los términos del artículo 2º de la presente.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese, previa publicación. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

e. 29/8 Nº 2767 v. 29/8/94

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Onganía y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de Empresa Líneas Marítimas Argentinas S. A. con base los siguientes bienes: guillotina 10 mm, plegadora 150 tns., cilindro, compresores g/caudal y motocompresores, fresadoras, tornos paralelos y revólver, roscadora automática, durómetros, soldadoras eléctricas y motosoldadoras, grupos electrógenos de 187 y 22 kva, sierras s/fin, machimbradora, escopladora, cepilladoras, tupis, equipo arenador port., detector de fallas motores, máqs. taller mecánico y gomería, cantidad de herramientas manuales, llaves fijas, estriadas, combinadas y de tubo, 3 spreder p/contenedores de 20 y 40 pies, puentes grúas, 2 autoelevadores 2,5 y 4,5 tns., impresoras offset, guillotina, perforadora y cosedora para imprenta, cocinas, freidoras, amasadora, horno, cámara frigorífica y cantidad de vajilla, camión Dodge DP 500, pick-up F100 y Ranchero, automóvil Ford Falcon, 700 cuerpos de estantería metálica, fotocopiadora p/plano, muebles y máqs. oficina, coloips, conos, tensores, grilletes y elementos p/trincado y fijación, 62 contenedores de 20 y 40 pies (SCRAP), chatarra de hierro, rezago de metales, bujes de bronce, tubos y caños sin costura, material de hierro; según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más I.V.A. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 31 de agosto de 1994 a las 14 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. — Buenos Aires, agosto 19 de 1994.

e. 26/8 Nº 53.472 v. 30/8/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/8/94

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 7.500.- Nº 6.953.985, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lilia Ruth Vignoli. San Nicolás 18/08/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 26/8 Nº 1576 v. 26/9/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 75 Nº 347.685; de u$s 375 Nros. 2.127.351/380 y 2.127.382 y de u$s 750 Nº 3.422.653, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, ASISTENTE DEL TESORO. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, ASISTENTE SUBGERENCIA DE TESORERIA — GERENCIA DEL TESORO.

e. 23/8 Nº 1080 v. 21/9/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma RASIEXPORTACION S. R. L. (inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 8.9.76, bajo el Nº 2408 del libro 67 de Sociedades de Responsabilidad Limitada) y al señor HERNAN HAROLDO CESARIO D'AMORE (D. N. I. Nº 1.728.594) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1472, Expte. Nº 67.186/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/8 Nº 2710 v. 30/8/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SUDAMTRADE S. A. y a los señores GARRIDO Ricardo Ernesto (C. I. Nº 5.702.211) y SZASZ Tomás (L. E. Nº 4.422.722), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 27.191/92 Sumario Nº 2560, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/8 Nº 2711 v. 30/8/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SUAREZ Néstor Alberto, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509", Capital Federal, a estar a derecho, en el Expediente Nº 7750/88 Sumario Nº 2564, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 26/8 Nº 2744 v. 1/9/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MENDOZA

Disposición Nº 34/94

Notificación por edictos. Instruc. General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instruc. General Nº 232/91 - (DPNR).

Mendoza, 18/7/94

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto I. 2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y según aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; ello de acuerdo con la elevación efectuada por la Primer Reemplazante de Jefatura de Agencia Sede Nº 1 de Región Mendoza de la D. G. I., con fecha 13 de julio de 1994.

Por ello y conforme con las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General 242/92,

EL JEFE DE REGION MENDOZA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

TOMASINI, Celso Adolfo	20-03211558-7
RODRIGUEZ, Urbano	20-03312277-3
PINCOLINI, Carlos Eduardo	20-03342468-0
SAENZ, Cándido	20-03354226-8
PISOCHIN, Angel Ricardo	20-04519882-1
VERDE, Mateo Roque Lorenzo	20-04666290-4
PARRA, Raúl Antonio	20-05095403-0
NASIFF, Jorge Alberto	20-05273945-5
ABRAHAM, Oscar Daniel	20-05273972-2
VILA, Alfredo Luis	20-05547951-9
STERN, Oscar	20-05778298-7
CASTRO, Mario Guilver	20-06730230-4
VIEYRA, Carlos Gregorio Lina	20-06811323-8
PRADO, Hermógenes	20-06822521-4
BEGUE, Fortunato	20-06845667-4
GUTIERREZ, José	20-06845961-4
MALDONADO, Jorge	20-06870275-6
BERMEJO, Horacio Antonio	20-06875559-0
ANZORENA, Julio Cristóbal	20-06884919-6
HUERTAS, Juan Carlos	20-06890047-7
CASSINO, Jorge Alberto	20-06894042-8
GARCIA, Marino Hipólito	20-06895159-4
SANCHEZ, Miguel Angel	20-06899280-0
GREGORIO, Marcelo Fabián	20-06900249-9
VEGA, Julio César	20-06903972-4
MURGO, Luis Antonio	20-06907431-7
LEMME, Atilio Miguel	20-07054454-8
BENAROYA, Jacobo Isaac	20-07449469-3
FALCIONI, Oscar Alberto	20-07617082-8
ESTEVES, Carlos Roberto	20-07647852-0
GRASSO, Fernando Humberto	20-07647944-6
RIVAS, Humberto José	20-07840837-6
AGUILAR, Rodolfo Oscar	20-07950352-6
CERRUTI, Luis Alberto	20-08020312-9
LOPEZ, Carlos Mario	20-08072145-6
GONZALEZ, José Roberto	20-08072950-3
GANTUZ, Daniel Elías	20-08157623-9
GOMEZ PORTILLO, Víctor Gustavo	20-08159724-4
SUSSO, Horacio Ernesto	20-08456154-2
VEGA, Roberto Oscar	20-08725314-8
CUCCIA, Jorge Ramón	20-10037646-7
LAMAS, Juan Manuel	20-10271225-1
PALMIERI, Roberto Ramón	20-10271591-9
FERNANDEZ, Daniel Horacio	20-11091812-8
DIE, Ricardo Julio	20-11386154-2
RODRIGUEZ, Zenón Alfredo	20-11440878-7
LUENGO, Ernesto Lucio	20-11448522-6
NIELSEN, Miguel Guillermo	20-11486996-2
CERRUTTI, Héctor Arnaldo	20-11680528-7
RAGONESE, Mario Luis	20-11827725-3
ZAVALA, Pedro Humberto	20-11937802-9
COPPA, Víctor Daniel	20-12138542-3
CHIRINO, Carlos Rodolfo	20-12408340-1
NICOLAS, Miguel Angel	20-12458967-4
JUAREZ, Rubén Orlando	20-12931246-8
MARIN, Daniel Alberto	20-13303716-1
SCHAMITZ, Israel Alejandro	20-13843344-8
IRUSTA, Ernesto Rubén	20-13912798-7
SALCEDO, Justo José	20-14185612-0
DI LORENZO, Gerardo Nelson	20-14582436-3
RODRIGUEZ, Roberto Hugo	20-16006563-0
ABDALA, Julio Omar Ramón	20-16221348-3
BERTOGLIA, Armando Eugenio	20-16564086-2
HERNANDEZ, Sergio Gustavo	20-16767559-0
MORALES, Jorge Andrés	20-16859231-1
MARROQUIN, Guillermo Fabián	20-17257184-1
REFAHI, José Omar	20-17650726-9
GODOY, Jorge Alberto	20-18012979-1
MOLINA, Marcelo Daniel	20-20424599-2
MINZER, Eduardo Javier	20-21369682-4
RODRIGUEZ, Estela Mari	23-06292378-4
CHICA, Salvador Domingo	23-08159072-9
VIDAL, Jorge Osvaldo	23-08456200-9
ROMERO GEI, Aldo	24-03339953-3
ROMERO, Gladys Amparo	27-03907153-9
MECHAU, Julia Leonilda	27-04678370-6
HERNANDEZ, Raquel Aurora	27-04867714-8
VIGAZZOLA, Ana Beatriz	27-05330090-7
GUINGLE, María Cristina	27-05330484-8
RUEDI, María Matilde	27-05636796-4
GUARNA, María Rosa	27-06040189-1
ZANOLLA, Edelmira María	27-08580008-1
ARMANI, Elena Angela	27-09747583-6
POUSA, Nivia Liliana	27-10624967-4
MUÑOZ, Mabel Sabina	27-10636761-8
PAEZ, Dora Beatriz Lucía	27-11925322-0
PASQUIER, Viviana	27-12265543-7
GONZALEZ, Ana María Fernández de	27-12611940-8
MORALES, Liliana Elizabeth	27-13184472-2
PIVETTA, Silvia Liliana	27-13843360-4
PEREZ, Raquel Liliana	27-13843425-2
LOPEZ, Adriana	27-14677414-3

SUAREZ, Carmela Miriam Barresi de	27-14756209-3
MOSSO, Mariana	27-16221248-1
CHOCLER, Sandra Betina	27-17410671-7
SALZO, María Mercedes Gómez de	27-18616106-3
APARICIO, Ricardo	20-00395883-4
ZABALA, Apolonio	20-02295408-4
PALMA, Alejandro Aníbal	20-02514633-7
TORRES, Antonio	20-03318534-1
NAPOLI, Francisco Roque	20-03332518-6
PEREZ, Justo Alberto	20-03334214-5
OLIVE, Francisco	20-03335373-2
LIRA, Jorge Raúl	20-03335631-6
PALAZZINI, José Nicolás	20-03337155-2
LUCENA, Fernando Rafael	20-03348887-5
BASEGGIO, Rodolfo Matías	20-03349321-6
STORELLI, Carlos	20-03356514-4
SEPULVEDA, Washington	20-03356658-2
RICCHIARDI, Santiago	20-04029580-2
GUEVARA, Alfredo Ramón	20-04208887-1
HARNAEZ, Ricardo	20-04226507-2
ZAWELS, Eduardo Pedro	20-04373585-4
SALMASO, Jorge Florencio	20-04852686-2
ORJEIRA, José Luis	20-04985472-3
FRETES, Aníbal Serafín	20-04985501-0
ESPEJO, Francisco Antonio	20-05402343-0
CILLA, José	20-05985961-8
TITTARELLI, Jorge Enrique	20-06146087-0
ROMERO, Pedro Jorge	20-06146384-5
SOUTO, Enrique José	20-06146576-7
GONI, Alberto Gregorio	20-06146987-8
OZAN, Felipe Neri	20-06722004-9
ROSALES, Armando Bernardo	20-06778308-6
GELMAN, León	20-06822778-0
MARTIN, Manuel	20-06825903-8
CASABENE, José Enrique	20-06829775-4
MARINI, Felipe	20-06832864-1
PELLIZA, Pedro Julio	20-06846638-6
FRANCESE, Roberto Luis	20-06857191-0
NOVATTI, Hugo Leopoldo	20-06862070-9
ESTEBAN, Francisco	20-06869908-9
BUSTOS, Pablo	20-06869968-2
CARBAJAL, Mario Franklin	20-06872016-9
OLCOZ, Aldo Manuel	20-06873023-7
ESPETXE, Enrique Ernesto	20-06874876-4
BUSNELLI, Alberto Ricardo	20-06879115-5
HURI, Ismael Ahmed	20-06879215-1
LE DACA, Luis Antonio	20-06879255-0
FREDES, Julio César	20-06882380-4
ATENCIO, Osvaldo Rodolfo	20-06887922-2
GUEVARA, Héctor Mario	20-06890724-2
SUAREZ, Juan Bautista	20-06890879-6
RIBES, Francisco Pedro	20-06893949-7
OLGUIN, Carlos	20-06897606-6
GRAU, Jaime Alberto	20-06904913-4
ONGARO, José Raúl	20-06905895-8
PIAY, Víctor Hugo	20-06906936-4
COPIA, Juan Carlos	20-06907843-6
DE MARCHI, Dorino	20-06912755-0
ANZORENA, Florencio	20-06934741-0
MAMANI, Ladislao	20-07278960-2
PONCE, Raúl Arnaldo	20-07376393-3
MOLINARI, Carlos Alberto	20-07647906-3
ALVARO, Eduardo José Salvador	20-07662187-0
FIORANELLI, Mario Héctor	20-07749343-4
RESTA, Aldo	20-07803141-8
VAZQUEZ, Ramón Efraín	20-07804486-2
RUMIS, Norberto Enrique	20-07965388-9
SALATTI, Rodolfo Omar	20-08029251-2
PEREZ, Jaime Mario	20-08072940-6
VERA, Marcelo Walter	20-08141124-8
CICCHITTI, Jorge Luis	20-08142220-7
MARTINEZ, Angel Rosa	20-08142313-0
GIL, Juan Carlos	20-08142902-3
ARMANDO, Hugo Santiago	20-08142956-2
ALMENARA, Carlos Alberto	20-08144124-4
BASAEZ, Cayetano Américo	20-08145185-1
GABRIELIDIS, Manuel	20-08146604-2
LOBARBO, Héctor Alberto	20-08147951-9
CARDELINO, José Luis	20-08149234-5
FLORES, Roberto Luis	20-08150240-5
LESCARO, Gerónimo Tubalcain	20-08157808-8
SEÑORANS, Rodolfo	20-08282199-7
LAGAY, Alfredo	20-08368544-2
OLICKI, Mario Alberto	20-08389616-8
SEOANE, Leonardo	20-08512092-2
MARINI, Osvaldo Rubén	20-08512550-9
GONZALEZ, Eduardo Mario	20-08725311-3
LLAMAS, Osvaldo	20-10041595-0
MENNITI, Ernesto César	20-10041600-0
MAJOREL, Horacio	20-10049729-9
CIAURRO, Blas Orlando	20-10271627-3
CARUBIN, Enrique Héctor	20-10271790-3
DUJOVNE, Ricardo Abel	20-10350260-9
CUATRINI, Ernesto Pedro	20-10462649-2
NAVARRETE, Oscar Alfredo	20-10491142-1
VILLALBA, Carlos Alberto	20-10520192-4
PALOMBARINI, Bruno Guillermo	20-10561964-3
SERRE, Guillermo Adrián	20-10564245-9
TANGREDI, Francisco José	20-10564251-3
SANZONE, Roberto Gabriel	20-10655238-0
JALITT, Julio Alberto	20-10763492-5
MONTAÑA, Daniel Oscar	20-10803629-0
JORBA, Mario Carlos	20-10803772-6
NAVARRO, Luis Edgardo	20-10803996-6
MARROQUIN, Roberto Rafael	20-10846752-6
LORITE, Guillermo Antonio	20-10855570-0
MARTINEZ, Eduardo Antonio	20-10892110-3
QUIROGA, Mauro Miguel	20-10900395-7
MANZANO, Enrique Ricardo	20-11091983-3
UBEDA, Carlos César	20-11042519-9
TORRES, Oscar Saturnino	20-11091593-5
DOMIZIO, Ernesto Jorge	20-11091748-2
TOHME, Ricardo Ramón	20-12170367-0
CARRIZO, Carlos César	20-11300533-6
SOLOA, Juan Carlos	20-11411039-7
ARANCIBIA, Roberto Jorge	20-11481540-4
VAZQUEZ, César Augusto	20-11486626-2
SPAMPINATTO, Constantino Roberto	20-11571857-7
PERVIU, Oscar Santiago	20-11642484-4
MARTINEZ, Juan Alberto	20-11798796-6
TOHME, Felipe Ignacio	20-11844614-4
ELIAS, Carlos Eduardo	20-11964449-7
CAOA, Jorge Alberto	20-12060120-3
DOMIZIO, Alberto Daniel	20-12162258-1
CARRIERI, Fabio Antonio	20-12162488-6
IZQUIERDO, Jorge Raúl	20-12170128-7
FURQUE, Juan Carlos	20-12233426-1
CAPPELLO, Walter Rolando	20-12458977-1
SAEZ, Sergio Alberto	20-12464402-0
ROMERO, Rodolfo Arturo	20-12609027-8
BRIZUELA, Félix José	20-12887350-4
LLORET, Enrique Manuel	20-13049262-3
MORATAL, Daniel	20-13107414-0
RUFFOLO, Norberto Santo	20-13130189-9
BARUZZI, Pedro José	20-13213960-2
GONZALEZ SANZ, Luis Alberto	20-13317427-4
MARTIN, Adolfo Daniel	20-13335254-7
DIAZ, Arnoldo Alejandro	20-13373020-7
ACEVEDO, Alejandro Guillermo	20-13916554-4
ARENAS, Carlos Rodolfo	20-13946673-0
IBAÑEZ, Juan Alberto	20-14149376-1
WACHOWICZ, Juan Marcos	20-14175986-9
MENEGHELLI, Mario José	20-14441576-1
MAGLIOCCHINI, Daniel Horacio	20-14441631-8
MAUNIER, Gastón Justo	20-16024183-8
AGUIAR, Horacio Alberto	20-16131262-3
MUSSE, Marcelo César	20-16169386-4
BURGOA, Carlos Argentino	20-16256048-5
BRIZUELA, Richard Rubén	20-16330789-9
RABAJ, Abraham	20-16347615-1
RAMIREZ, Emilio Ricardo	20-16407567-3
LINARES, Gabriel Joaquín	20-16448344-5
CARABAJAL, Oscar Alfredo	20-16553554-6
DE VITO, Eduardo Antonio	20-16553640-2
CORRALES, Edgardo Rubén	20-16555133-9
CHUNG, Kwan Yong	20-16574731-4
SCARAFILE, José Luis	20-16868113-6
MENEGHELLI, Italo Antonio	20-16868267-1
FALCON, Miguel Angel	20-16926110-6
LUCERO, Gerardo Darío	20-16963407-7
VERGARA, José Moisés	20-17513763-8
HOMAR, Omar Aleandro	20-17544872-2
MORENO, Marcelo Rubén	20-17640851-1
ABALLAY, Fernando Manuel	20-18012383-1
VARGAS, Fabián Arturo	20-18081990-9
ETURA, Luis Fernando	20-18446585-0
COSTA, Marcelo Alejandro	20-20113012-4
LACERASI, Alejandro Eloy	20-20357928-5
DE ANTONIO, Alejandro José	20-20449767-3
MATEY, Domingo Ramón	20-20509255-3
HECHEM, Alejandro Miguel	20-20810490-0
SPADONI, Mario Sergio	20-21706226-9
DOLCE, Fernando Santos	20-21809317-6
TAGAROT MAQUEDA, Cristian David	20-23664333-7
BARRANCOS, Juana María Antonia	23-01924131-9
SCODELAZO, Carlos Alberto	23-04116664-9
MENDOZA, María Eugenia	23-04294327-4
RODRIGUEZ PEÑA, María de las M.	23-04771712-4
NAPOLI, Susana Ester	23-06061187-4
SANDOVAR, Jorge Rafael	23-06823146-9
VARGAS, Luis Zenón	23-06831912-9
MONTAÑA, Salomón	23-06834552-9
ORTIZ, José	23-06845664-9
DUCI, Félix Ricardo	23-06868569-9
ACETO, Néstor Carlos	23-07572837-9
HERRERA, José Joaquín	23-07647830-9
ACOSTA, Juan Manuel	23-07889159-9
ROBLEDO, Alberto	23-08072949-9
DEIS, Guillermo Pedro	23-08147665-9
GIOJA, Ricardo Ceferino	23-08665825-9
CARRIERES, Blanca Rosa	23-10564037-4
FILIZZOLA, Carlos Enrique	23-11339135-9
VELASCO, Carlos Daniel	23-11902510-9
MAZA, Carlos Alfredo	23-12044129-9
SANCHEZ, Raúl Sergio	23-13184745-9
ANDRE, Enrique Ricardo	23-13806695-9
ZEID, Carlos Alberto	23-14244151-9
ALVAREZ, Alejandra Victoria	23-14428257-4
CANO, Jorge Enrique	23-14633954-9
CATTAROSSI, Sandra	23-17295466-9
GONZALEZ, Sergio Alberto	23-17698928-9
LIN, Liu Mei	23-18624340-4
BUSSETI, Luján Editta Quiroga de	27-00797632-7
GIL, Iris Mirta Granata de	27-01248924-8
GAFFURI, María Aída Cepparo de	27-01604680-4
LOPEZ, Julia	27-01608237-1
BRANDI, Amelia Isabel Giachetto de	27-02515863-1
BALDERRAMA, Vicenta Victoria	27-02759518-4
BERTOLINO, Virginia Judith	27-02763160-1
GAIBAZZI, María Celina	27-03056033-2
RETA, María T. de J. Hernández de	27-03685367-6
GUEVARA, Lidia Andrea	27-03953000-2
ARAYA, Felisa	27-04117765-4
LEGROTTAGLIE, Carolina María	27-04118437-5
LEDACA, Catalina Amelia Tello de	27-04140293-3
ABRAHAM, Myrta Emilia	27-04284186-8
LEIVA, Marilena	27-04284712-2
NAVARRETE, Mirta Ana María	27-04460642-4
VIDAL, Blanca Ester	27-04553332-3
LORENZO, Nélida Oloa	27-04795632-9
GODOY, Adela Norma Bloise de	27-05070319-9
ARMANDO, Elena Amalia Silva de	27-05330460-0
REYNOSO, Lourdes Mena	27-06162929-2
SURACI, María Susana	27-06186387-2
GENTIL, Alicia Marta	27-06359684-7
MORIS, María Adelina	27-06415586-0
MELANO, Nora Graciela	27-06663127-9
LOPEZ DAVILA, Esther Santamaria de	27-08308547-4
GUARDIOLA, Rosa Raggio de	27-08317636-4
SPINA, Angela	27-08321876-8
ARENAS, Emma Benigna	27-08336927-8
SANTANDER, Ramona Ruth	27-08361025-0

GODOY, Julia Esther Mackern de	27-08364845-2
OYHENART, Irma Eloísa	27-08562259-0
BRAGAGNOLO, Laura Liliana Mottes de	27-10274670-3
BUENO, María Cristina	27-10564140-6
COLLINO, Gladis Olga	27-10655329-2
ROCA, Gladys Lida Lambertucci de	27-10723210-4
GONZALEZ, Silvia Susana Aguirre de	27-10730132-7
MARTIN, Beatriz Mut de	27-10803693-7
KEMELMAJER, Dora Susana	27-10907625-8
SALONIA, Graciela	27-10942012-9
CHACON, Nancy Noemí del Carmen	27-10973935-4
LIGGERA PARATORE, Liliana Elizabeth	27-11219476-8
BENITO, Graciela Viviana	27-11395823-0
CUTRI, María Beatriz	27-11680314-9
BOSSA, Nancy Leonor	27-11680568-0
SARMANTANO, Elda Lucía Gerlini de	27-12377123-6
FERNANDEZ, Mabel Alicia	27-12537537-0
PIPPI, Mirta Mercedes	27-12931450-3
ROSELL, María Cecilia	27-12954375-8
FERNANDEZ, Ana Silvia	27-13107096-4
MEZZATESTA, Laura del Rosario	27-13192201-4
SEVILLA, Patricia Silvia	27-13335408-0
PULIAFITO, María de las M. Gómez de	27-13335475-7
AVENI, Mónica Nancy	27-13431707-3
POBLET, María Claudia	27-13806648-2
KANG, Ryo Hwa	27-14120496-9
MARQUEZ, Marcelina I. Friedrichs de	27-14267045-9
ESPINOSA, Dora Patricia	27-14950852-5
HIJARRUBIA, Viviana Noemí	27-16006416-7
MITRE, Elsa Graciela Mónica	27-16294977-8
ABIHAGLE, María Cristina Rivas de	27-16448119-6
CONTRERAS, Sandra Amelia Laura	27-16990875-9
ORTEGA, María Elina	27-17118692-2
BAUTISTA, Noemí Elizabeth	27-17513653-9
TASSO, Marta Cristina	27-17689250-7
GONZALEZ, Silvina Patricia	27-18439047-2
CENARDO, Lidia Carmen	27-21169393-8
ZAPATA, Laura Ester Fernández de	27-21911696-4
ESQUIVEL, Mónica Viviana	27-22445201-8
PARK, Chung Ok	27-92767627-9

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica a/c. Región Mendoza - D. G. I.

e. 23/8 Nº 2701 v. 29/8/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RIO CUARTO

Río Cuarto, 10/8/94

VISTO lo establecido en la Resolución General Nº 3745 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales (S. I. C. O. F. I.) dispuesto por la Resolución General Nº 3745 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA JEFATURA DE REGION RIO CUARTO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales - Resolución General Nº 3745.

La incorporación surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

C. U. I. T.	Denom. o Apellido y Nombre	Dependencia
20-03213212-0	GARCETTI, Obdulio Marcos	RIO CUARTO
20-04323556-8	BALDOMAR, Juan Manuel	RIO CUARTO
20-04956520-9	GIACOMETTI, José Héctor	RIO CUARTO
20-05330840-7	YANANTUONI, Eduardo	RIO CUARTO
20-05528535-8	ORTIZ, Juan	RIO CUARTO
20-05713094-7	PEREIRA, Manuel Alberto	RIO CUARTO
20-06362139-1	ORO, Víctor Augusto	RIO CUARTO
20-06614228-1	ROVERO, Américo Ataliva	RIO CUARTO
20-06642771-5	RAVERA, Carlos Esteban	RIO CUARTO
20-06446030-8	GRIOTTI, Jorge Alberto	RIO CUARTO
20-06602747-4	MORENO, Juan Héctor	RIO CUARTO
20-06619371-4	LUJAN, Jorge Virgilio	RIO CUARTO
20-06621027-9	BERTORELLO, Luis Ignacio	RIO CUARTO
20-06625203-6	SILVA, Manuel Reyes	RIO CUARTO
20-06625986-3	MATTANA, Guillermo Elmo	RIO CUARTO
20-06648593-6	CANALE, Alcides José	RIO CUARTO
20-06653360-4	COMELLI, Jorge Héctor	RIO CUARTO
20-06653962-9	ARAMBURU, Carlos	RIO CUARTO
20-06878991-6	GROUSETT, Andrés	RIO CUARTO
20-07824616-3	SALVAGIOTTO, Angel Ramón	RIO CUARTO
20-10215091-1	SOSA, José Félix	RIO CUARTO
20-10585525-8	MARICH, Carlos Antonio	RIO CUARTO
20-10696023-3	VILCHEZ, Ernesto Jorge	RIO CUARTO
20-10921321-8	FEIJOO, Ricardo Alberto Rubén	RIO CUARTO
20-11264451-3	IVANI, Osvaldo Héctor	RIO CUARTO
20-11310967-0	SANCHEZ, Guillermo Héctor	RIO CUARTO
20-12021285-1	LOPEZ, Osornio Guillermo Eduardo	RIO CUARTO
20-12043849-3	VALFRE, Ramón Angel	RIO CUARTO
20-13848446-8	SORIA, Carlos Rubén	RIO CUARTO
20-16991788-5	TERZO, Javier Iván	RIO CUARTO
20-22000000-2	CLARO, Mauro Gustavo	RIO CUARTO
23-08620917-9	NATALE, Antonio	RIO CUARTO
23-12547692-9	GUEVARA, Fernando	RIO CUARTO
27-04324248-8	COTO, Palmira	RIO CUARTO
27-05659186-4	MANZANARES, Mabel Lilian B. de	RIO CUARTO
27-06492589-5	RIVAROLA, Marga Edith P. de	RIO CUARTO
27-10585114-1	GONZALES, Mario Nelson	RIO CUARTO
27-11865366-7	AUZMENDI, Alicia Amalia	RIO CUARTO
27-12502339-3	LINARDI, Virginia Adela	RIO CUARTO
27-15270101-8	ALARCON GONZALEZ, Sylvia Paz	RIO CUARTO
27-16529921-9	BOCCOLINI, Graciela Hilda B. de	RIO CUARTO
30-56676242-7	Miguel PEIRETTI e Hijos	RIO CUARTO
30-61625075-9	PEIRONE Mirta y GANDOLFO, Maristel SH	RIO CUARTO
30-61764950-7	Hugo Jorge CANALE S. R. L. en Form.	RIO CUARTO
30-62887957-1	Servicios Agropecuarios del Sur SRL	RIO CUARTO
30-62902029-9	DI FREN S. R. L.	RIO CUARTO
30-63753374-2	BAIGUERA Y GUZMAN S. H.	RIO CUARTO
30-64354576-0	REMEDI, Martín E. y LUJAN Ariel A.	RIO CUARTO
30-64440877-5	CABRERA, Silvia y CIRAOLO, Jorge	RIO CUARTO
30-64524454-7	SPERBER, Juan L., RIVAROLA, Víctor SH	RIO CUARTO
30-65861671-0	COOPERATIVA LIHUE de TRABAJO LTDA.	RIO CUARTO
33-50598737-9	ZABALA Soc. Anónima Ind. y Comercial	RIO CUARTO
33-61637928-9	AMADO, Oscar E. y AMADO Jorge A. S. H.	RIO CUARTO

Cont. Púb. FELIX ABDON GONZALEZ a/c. Región Río Cuarto.

e. 23/8 Nº 2705 v. 29/8/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva comunica por este medio, durante cinco (5) días consecutivos de publicación en el Boletín Oficial, que ha dispuesto la verificación fiscal del contribuyente CARMEN GRACIELA ALARCON, con D. N. I. Nº 12.708.848 y domicilio en Thames Nº 663, Piso 7º, Dpto. D de Capital Federal, en su carácter de integrante del Consejo de Administración de la Fundación Escuela de Yoga de Buenos Aires, atento la no localización de la citada contribuyente. Las actuaciones O. I. 605764/0 del 11/5/94, se encuentran radicadas en la Región Nº 6, División Fiscalización Externa Nº 15, sita en Avda. San Martín 1825, piso 5º de Capital Federal. Queda Ud. notificada, conste. Cont. Púb. CARLOS PANZUTO, a/c División Fiscalización Externa Nº 15.

e. 26/8 Nº 2762 v. 1/9/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva comunica por este medio, durante cinco (5) días consecutivos de publicación en el Boletín Oficial, que ha dispuesto la verificación fiscal del contribuyente MARCELO FABIAN GUERRA PERCOWICZ, con D. N. I. Nº 17.745.979 y domicilio en Anchorena Nº 1281, Piso 7º, Dpto. 29 de Capital Federal, en su carácter de integrante del Consejo de Administración de la Fundación Escuela de Yoga de Buenos Aires, atento la no localización del citado contribuyente. Las actuaciones O. I. 605762/4 del 11/5/94, se encuentran radicadas en la Región Nº 6, División Fiscalización Externa Nº 15, sita en Avda. San Martín 1825, piso 5º de Capital Federal. Queda Ud. notificado, conste. Cont. Púb. CARLOS PANZUTO, a/c División Fiscalización Externa Nº 15.

e. 26/8 Nº 2763 v. 1/9/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

La Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA GENERAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS notifica al señor Carlos Alberto CREUS la providencia de fecha 7 de enero de 1994, obrante a fojas 14 del Expediente ex-SIC Nº 607.169/92, dictada por la Dirección Nacional de Comercio Interior, la que a continuación se transcribe: "Buenos Aires, 7 de enero de 1994. De conformidad con el dictamen que antecede, desestímase el recurso de apelación interpuesto, por no haberse satisfecho el requisito exigido por el artículo 17 de la Ley 20.680. NOTIFIQUESE. Cumplido vuelva a la Delegación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que proceda a la ejecución de la multa impuesta". — *Firmado: Jorge Alberto DIAZ*, Responsable Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones - SECRETARIA DE INDUSTRIA - Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7, CAPITAL FEDERAL. Publíquese por TRES (3) días.

e. 26/8 Nº 2752 v. 30/8/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

La Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA GENERAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS notifica a la Señora Juana Luisa BARBEITO la providencia de fecha 7 de enero de 1994, obrante a fojas 13 del Expediente ex-SIC Nº 608.480/92, dictada por la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, que a continuación se transcribe: "Buenos Aires, 7 de enero de 1994. De conformidad con el Dictamen que antecede, desestímase la reconsideración pedida en fs. 11, por improcedente. NOTIFIQUESE. Cumplido, pase a la Delegación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que proceda a la ejecución de la multa impuesta". — Firmado: Jorge Alberto DIAZ, Responsable Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones - SECRETARIA DE INDUSTRIA - Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 7, CAPITAL FEDERAL. Publíquese por TRES (3) días.

e. 26/8 Nº 2753 v. 30/8/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

La Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA GENERAL del MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS notifica a la Empresa K S SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 44 de fecha 3 de marzo de 1993, del Registro de la ex-Secretaría de Industria y Comercio, suscripta por el Licenciado Juan SCHIARETTI, recaída sobre el Expediente Nº 326.816/91, la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º — Desestímase el recurso interpuesto por la Empresa KS S. A., contra la Resolución ex-SSIC Nº 85 del 7 de mayo de 1991, el que fuera considerado como denuncia de ilegitimidad. ARTICULO 2º — Notifíquese al interesado. ARTICULO 3º — De forma". — Firmado: Jorge Alberto DIAZ, Responsable Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones - SECRETARIA DE INDUSTRIA - Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja Sector 7, Capital Federal. Publíquese por TRES (3) días.

e. 26/8 Nº 2754 v. 30/8/94

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO

BUENOS AIRES 1º de agosto de 1994. VISTO el Expediente Nº 559-006521/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y CONSIDERANDO: ... Por ello, EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE: ARTICULO 1º — Considerar a AEROPOSTA SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción establecida en el número 24 inciso 8) de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 e imponerle una multa equivalente a CINCUENTA (50) veces el valor de la tarifa para el tramo BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA)-MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), cuyo valor unitario es de DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (U$S 1.176), lo que arroja un total para esta falta de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (U$S 58.800). ARTICULO 2º — El importe de la multa impuesta en el artículo precedente deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través de la Delegación de la Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dentro de los CINCO (5) días de notificada esta resolución y se acreditará en el presente expediente dentro de los CINCO (5) días posteriores a esa fecha. ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. RESOLUCION M.E. y O. y S.P. Nº 922. — Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA - Director Nacional de Transporte Aéreo.

e. 26/8 Nº 2755 v. 30/8/94